



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2020

NUMERO 261

DÉCIMA SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 271, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021	2
DECRETO Número 272, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021	60
DECRETO Número 273, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021 .	147

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 271

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Ocampo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada.

CRI	Municipio de Ocampo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$6,291,327.07
1100	Impuestos sobre los Ingresos	\$58,374.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$2,484.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$55,890.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00

CRI	Municipio de Ocampo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$124,596,316.90
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$5,477,466.61
1201	Impuesto predial	\$5,359,620.08
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$117,846.53
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$415,642.50
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$364,223.70
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$51,418.80
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$339,843.96
1701	Recargos	\$149,125.76
1702	Multas	\$104,253.76
1703	Gastos de ejecución	\$86,464.44
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Ocampo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$124,596,316.90
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$13,876,448.50
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$214,287.36
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$214,287.36
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$13,471,628.50
4301	Por servicios de limpia	\$2,150.64
4302	Por servicios de panteones	\$129,703.20
4303	Por servicios de rastro	\$153,594.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$48,788.95
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$5,175.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00

CRI	Municipio de Ocampo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$124,596,316.90
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$66,097.53
4311	Por servicios catastrales y práctica de avalúos	\$44,927.28
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$46,163.47
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$1,717,711.92
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$11,254,642.73
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$2,673.78
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00

CRI	Municipio de Ocampo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$124,596,316.90
4500	Accesorios de derechos	\$190,532.64
4501	Recargos	\$176,499.96
4502	Gasto de ejecución	\$14,032.68
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$144,726.17
5100	Productos	\$144,726.17
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$134,195.04
5103	Formas valoradas	\$5,356.13
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$5,175.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Ocampo	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	Ingreso estimado
		\$124,596,316.90
6	Aprovechamientos	\$269,498.03
6100	Aprovechamientos	\$269,498.03
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$89,594.55
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$159,971.00
6107	Otros aprovechamientos	\$19,932.48
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$104,014,317.13

CRI	Municipio de Ocampo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$124,596,316.90
8100	Participaciones	\$58,898,759.20
8101	Fondo general de participaciones	\$28,923,075.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$24,638,175.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,179,382.25
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,084,603.85
8105	Gasolinas y diésel	\$720,565.92
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$1,352,957.18
8200	Aportaciones	\$44,545,756.23
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$28,055,689.11
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$16,490,067.12
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00

CRI	Municipio de Ocampo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$124,596,316.90
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$569,801.70
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$5,356.13
8402	Fondo de compensación ISAN	\$76,292.64
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$356,717.93
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$92,685.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$38,750.00
8408	Multas no fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales.

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$283,590.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$283,590.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$124,200.00
7303	Servicios asistencia médica	\$35,190.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$4,826,011.99
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$124,200.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$4,542,421.99
9100	Transferencias y asignaciones	\$4,542,421.99
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$4,542,421.99
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Ocampo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2020, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

- a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$1,195.51	\$2,884.40
Zona comercial de segunda	\$734.22	\$1,145.42
Zona habitacional centro medio	\$314.89	\$496.00
Zona habitacional de interés social	\$293.26	\$386.62
Zona habitacional económica	\$239.72	\$314.14
Zona marginada irregular	\$135.39	\$184.02
Valor mínimo	\$68.02	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,405.06
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,926.77
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,590.24
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,590.24
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,651.97
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,704.13
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,173.64
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,585.83
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,939.09
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,058.53
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,359.21
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,704.48
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,067.31
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$822.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$466.72
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,406.64
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,356.83

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,289.53
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,652.73
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,939.09
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,186.83
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,050.16
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,647.16
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,350.85
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,350.85
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,067.31
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$946.22
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,876.56
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,060.95
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,173.64
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,939.46
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,998.01
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,359.17
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,719.25
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,180.80

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,704.48
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,645.54
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,350.85
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,118.28
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$946.22
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$671.84
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$466.72
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,704.13
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,702.13
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,939.09
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,289.52
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,762.26
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,117.09
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,181.26
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,770.79
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,535.63
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,937.49
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,518.53

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,007.12
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,180.80
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,771.41
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,350.85
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,277.91
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,998.01
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,518.53
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,475.51
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,115.50
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,647.12

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$20,235.95
2. Predios de temporal	\$7,712.86
3. Agostadero	\$3,446.84
4. Cerril o monte	\$1,452.41

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.75
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.67
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$52.21
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$73.39
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$89.71

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.58
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.40
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.38
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.24
V.	Fraccionamiento de interés social	\$1.84
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.20
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.25
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.60
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.33
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.60
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.20
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.37

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.60%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.80%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS,
BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de tezontle	\$0.22
II.	Por metro cúbico de tepetate	\$0.22
III.	Por metro cúbico de arena	\$0.22
IV.	Por metro cúbico de grava	\$0.22

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa mensual del servicio medido de agua potable.

a) Servicio para tomas domésticas:

Todos los usuarios domésticos pagarán una cuota base de \$70.16 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$112.01	42	\$385.56	63	\$699.44	84	\$1,080.81
1	\$4.69	22	\$121.00	43	\$396.91	64	\$712.42	85	\$1,095.07
2	\$6.23	23	\$130.04	44	\$408.29	65	\$725.43	86	\$1,109.34
3	\$7.41	24	\$139.03	45	\$419.67	66	\$738.44	87	\$1,123.62
4	\$8.91	25	\$148.09	46	\$431.08	67	\$751.47	88	\$1,137.91
5	\$9.16	26	\$168.12	47	\$442.53	68	\$764.53	89	\$1,152.22
6	\$10.48	27	\$177.62	48	\$453.97	69	\$777.63	90	\$1,166.52
7	\$11.06	28	\$187.14	49	\$465.45	70	\$790.74	91	\$1,191.38
8	\$12.05	29	\$196.68	50	\$476.94	71	\$847.77	92	\$1,205.22

9	\$12.97	30	\$206.27	51	\$515.35	72	\$861.57	93	\$1,219.06
10	\$13.78	31	\$230.89	52	\$527.46	73	\$875.40	94	\$1,232.89
11	\$14.87	32	\$241.00	53	\$539.54	74	\$889.28	95	\$1,246.76
12	\$22.96	33	\$251.11	54	\$551.70	75	\$903.13	96	\$1,260.60
13	\$31.04	34	\$261.24	55	\$563.84	76	\$917.03	97	\$1,274.43
14	\$39.16	35	\$271.40	56	\$576.01	77	\$930.97	98	\$1,288.27
15	\$47.28	36	\$299.14	57	\$588.19	78	\$944.45	99	\$1,302.12
16	\$60.12	37	\$309.83	58	\$600.41	79	\$957.99	100	\$1,315.95
17	\$68.58	38	\$320.56	59	\$612.67	80	\$971.49	101	\$1,329.78
18	\$77.06	39	\$331.30	60	\$624.90	81	\$1,038.12	102	\$1,343.61
19	\$85.53	40	\$342.04	61	\$673.56	82	\$1,052.32	103	\$1,357.45
20	\$94.04	41	\$374.24	62	\$686.49	83	\$1,066.57	104	\$1,371.28

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$13.08 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

b) Servicio para tomas comerciales y de servicios:

Todos los usuarios comerciales y de servicios pagarán una cuota base de \$98.53 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$248.65	42	\$854.59	63	\$1,590.01	84	\$2,542.89
1	\$6.01	22	\$265.72	43	\$878.29	64	\$1,618.43	85	\$2,575.59

2	\$10.12	23	\$282.81	44	\$902.03	65	\$1,646.91	86	\$2,608.30
3	\$13.48	24	\$299.93	45	\$925.81	66	\$1,675.44	87	\$2,641.04
4	\$16.96	25	\$317.10	46	\$949.63	67	\$1,704.00	88	\$2,673.82
5	\$20.56	26	\$367.18	47	\$973.48	68	\$1,732.63	89	\$2,706.63
6	\$24.24	27	\$385.69	48	\$997.39	69	\$1,761.29	90	\$2,739.45
7	\$28.06	28	\$404.25	49	\$1,021.34	70	\$1,790.00	91	\$2,812.76
8	\$31.95	29	\$422.85	50	\$1,045.32	71	\$1,960.88	92	\$2,838.87
9	\$35.99	30	\$441.46	51	\$1,157.35	72	\$1,991.81	93	\$2,864.99
10	\$40.16	31	\$502.42	52	\$1,183.25	73	\$2,022.81	94	\$2,891.11
11	\$55.34	32	\$522.51	53	\$1,209.16	74	\$2,053.87	95	\$2,917.22
12	\$69.83	33	\$542.66	54	\$1,235.14	75	\$2,084.97	96	\$2,943.34
13	\$84.37	34	\$562.83	55	\$1,261.17	76	\$2,116.13	97	\$2,969.46
14	\$98.95	35	\$583.04	56	\$1,287.23	77	\$2,147.35	98	\$2,995.57
15	\$113.54	36	\$656.58	57	\$1,313.33	78	\$2,177.58	99	\$3,021.69
16	\$145.47	37	\$678.38	58	\$1,339.48	79	\$2,207.83	100	\$3,047.81
17	\$161.23	38	\$700.25	59	\$1,365.69	80	\$2,238.13	101	\$3,073.92
18	\$176.98	39	\$722.12	60	\$1,391.92	81	\$2,445.03	102	\$3,100.04
19	\$192.80	40	\$744.07	61	\$1,533.30	82	\$2,477.61	103	\$3,126.16
20	\$208.62	41	\$830.93	62	\$1,561.63	83	\$2,510.26	104	\$3,152.27

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$30.07 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Servicio para tomas industriales:

Todos los usuarios industriales pagarán una cuota base de \$167.72 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$360.38	42	\$1,153.33	63	\$2,063.53	84	\$3,051.27
1	\$4.39	22	\$386.37	43	\$1,186.20	64	\$2,101.12	85	\$3,091.15
2	\$8.81	23	\$412.41	44	\$1,219.14	65	\$2,138.76	86	\$3,131.03
3	\$15.24	24	\$438.51	45	\$1,252.13	66	\$2,176.47	87	\$3,170.96
4	\$21.85	25	\$464.65	46	\$1,285.17	67	\$2,214.26	88	\$3,210.92
5	\$28.71	26	\$524.11	47	\$1,318.27	68	\$2,252.10	89	\$3,250.92
6	\$35.84	27	\$551.70	48	\$1,351.44	69	\$2,290.02	90	\$3,290.95
7	\$43.19	28	\$579.30	49	\$1,384.64	70	\$2,327.96	91	\$3,455.37
8	\$50.81	29	\$606.92	50	\$1,417.95	71	\$2,493.10	92	\$3,472.22
9	\$58.68	30	\$634.64	51	\$1,531.93	72	\$2,533.12	93	\$3,488.53
10	\$64.50	31	\$704.68	52	\$1,567.02	73	\$2,573.17	94	\$3,504.33
11	\$77.67	32	\$733.91	53	\$1,602.13	74	\$2,613.32	95	\$3,519.63
12	\$100.83	33	\$763.15	54	\$1,637.32	75	\$2,653.54	96	\$3,534.38
13	\$124.07	34	\$792.45	55	\$1,672.54	76	\$2,693.85	97	\$3,548.62
14	\$147.33	35	\$821.84	56	\$1,707.84	77	\$2,734.18	98	\$3,562.33
15	\$170.65	36	\$902.87	57	\$1,743.21	78	\$2,773.26	99	\$3,575.49
16	\$212.08	37	\$933.82	58	\$1,778.63	79	\$2,812.40	100	\$3,588.13
17	\$236.62	38	\$964.83	59	\$1,814.11	80	\$2,851.55	101	\$3,600.26

18	\$261.21	39	\$995.92	60	\$1,849.65	81	\$2,931.90	102	\$3,611.83
19	\$285.84	40	\$1,027.02	61	\$1,988.56	82	\$2,971.67	103	\$3,622.88
20	\$310.53	41	\$1,120.52	62	\$2,026.00	83	\$3,011.44	104	\$3,633.40

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$35.58 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

d) Servicio para tomas mixtas (casa habitación con comercio anexo):

Todos los usuarios de tomas mixtas pagarán una cuota base de \$83.15 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$181.40	42	\$620.99	63	\$1,144.94	84	\$1,813.09
1	\$5.86	22	\$194.45	43	\$638.49	64	\$1,165.64	85	\$1,836.59
2	\$6.61	23	\$207.49	44	\$656.07	65	\$1,186.37	86	\$1,860.07
3	\$8.92	24	\$220.56	45	\$673.64	66	\$1,207.12	87	\$1,883.59
4	\$11.31	25	\$233.65	46	\$691.24	67	\$1,227.90	88	\$1,907.11
5	\$13.76	26	\$268.69	47	\$708.88	68	\$1,248.72	89	\$1,930.66
6	\$16.25	27	\$282.68	48	\$726.56	69	\$1,269.57	90	\$1,954.24
7	\$18.81	28	\$296.73	49	\$744.26	70	\$1,290.46	91	\$2,010.79
8	\$21.47	29	\$310.78	50	\$761.99	71	\$1,405.00	92	\$2,020.53
9	\$24.17	30	\$324.85	51	\$836.78	72	\$1,427.37	93	\$2,029.98
10	\$26.92	31	\$367.19	52	\$855.74	73	\$1,449.76	94	\$2,039.07

11	\$35.75	32	\$382.25	53	\$874.76	74	\$1,472.20	95	\$2,047.91
12	\$47.00	33	\$397.35	54	\$893.78	75	\$1,494.71	96	\$2,056.44
13	\$58.25	34	\$412.49	55	\$912.88	76	\$1,517.21	97	\$2,064.66
14	\$69.54	35	\$426.93	56	\$931.97	77	\$1,539.78	98	\$2,072.58
15	\$80.84	36	\$477.98	57	\$951.08	78	\$1,561.62	99	\$2,080.18
16	\$104.29	37	\$494.19	58	\$970.26	79	\$1,583.51	100	\$2,087.47
17	\$116.41	38	\$510.45	59	\$989.46	80	\$1,605.40	101	\$2,094.47
18	\$128.56	39	\$526.72	60	\$1,008.69	81	\$1,742.81	102	\$2,101.16
19	\$140.71	40	\$543.03	61	\$1,103.70	82	\$1,766.21	103	\$2,107.55
20	\$152.90	41	\$603.53	62	\$1,124.31	83	\$1,789.65	104	\$2,113.63

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$20.65 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

e) Servicio para tomas de servicios públicos:

Todos los usuarios con tomas para servicios públicos pagarán una cuota base de \$81.02 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	30	\$226.88	60	\$687.41	90	\$1,283.19	120	\$1,886.61
1	\$5.16	31	\$253.99	61	\$740.94	91	\$1,310.50	121	\$1,909.72
2	\$6.85	32	\$265.08	62	\$755.16	92	\$1,325.71	122	\$1,932.92
3	\$8.15	33	\$276.23	63	\$769.38	93	\$1,340.97	123	\$1,956.27

4	\$9.81	34	\$287.36	64	\$783.65	94	\$1,356.19	124	\$1,979.73
5	\$10.10	35	\$298.53	65	\$797.94	95	\$1,371.43	125	\$2,003.34
6	\$11.53	36	\$329.06	66	\$812.26	96	\$1,386.64	126	\$2,027.04
7	\$12.18	37	\$340.83	67	\$826.63	97	\$1,401.86	127	\$2,050.88
8	\$12.75	38	\$352.61	68	\$841.00	98	\$1,417.10	128	\$2,074.83
9	\$14.28	39	\$364.41	69	\$855.38	99	\$1,432.31	129	\$2,098.92
10	\$15.14	40	\$376.24	70	\$869.79	100	\$1,447.52	130	\$2,123.11
11	\$16.35	41	\$411.64	71	\$932.55	101	\$1,462.74	131	\$2,147.43
12	\$25.24	42	\$424.13	72	\$947.72	102	\$1,477.96	132	\$2,171.86
13	\$34.17	43	\$436.61	73	\$962.95	103	\$1,493.16	133	\$2,196.44
14	\$43.08	44	\$449.09	74	\$978.18	104	\$1,508.38	134	\$2,221.12
15	\$52.02	45	\$461.63	75	\$993.44	105	\$1,554.73	135	\$2,245.93
16	\$66.13	46	\$474.21	76	\$1,008.76	106	\$1,575.98	136	\$2,270.86
17	\$75.43	47	\$486.78	77	\$1,024.07	107	\$1,597.38	137	\$2,295.91
18	\$84.76	48	\$499.39	78	\$1,038.90	108	\$1,618.90	138	\$2,321.10
19	\$94.08	49	\$512.00	79	\$1,053.75	109	\$1,640.54	139	\$2,346.40
20	\$103.44	50	\$524.66	80	\$1,068.65	110	\$1,662.28	140	\$2,371.81
21	\$123.23	51	\$566.89	81	\$1,141.94	111	\$1,684.18	141	\$2,397.36
22	\$133.10	52	\$580.19	82	\$1,157.56	112	\$1,706.18	142	\$2,423.01
23	\$143.01	53	\$593.49	83	\$1,173.21	113	\$1,728.32	143	\$2,448.80
24	\$152.95	54	\$606.85	84	\$1,188.89	114	\$1,750.56	144	\$2,474.71
25	\$162.89	55	\$620.20	85	\$1,204.57	115	\$1,772.93	145	\$2,500.74

26	\$184.92	56	\$633.60	86	\$1,220.28	116	\$1,795.41	146	\$2,526.89
27	\$195.36	57	\$647.00	87	\$1,236.00	117	\$1,818.04	147	\$2,553.16
28	\$205.86	58	\$660.44	88	\$1,251.72	118	\$1,840.76	148	\$2,579.55
29	\$216.36	59	\$673.91	89	\$1,267.35	119	\$1,863.62	149	\$2,606.07

A partir de los 150 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$18.00 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

f) Servicio para instituciones educativas públicas:

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa aplicable al servicio público.

II. Servicio de alcantarillado.

El servicio de alcantarillado se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe facturado de agua.

III. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$179.97
b) Contrato de descarga de agua residual	\$179.97

IV. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$452.06	\$1,363.51	\$2,269.71	\$2,804.79	\$4,520.99
Tipo BP	\$632.99	\$1,551.13	\$2,457.29	\$2,992.46	\$4,708.89
Tipo CT	\$813.91	\$2,701.31	\$3,667.55	\$4,574.23	\$6,845.67
Tipo CP	\$1,718.35	\$3,468.49	\$4,434.65	\$5,341.35	\$7,612.87
Tipo LT	\$1,085.26	\$3,927.00	\$5,011.19	\$6,044.07	\$8,765.62
Tipo LP	\$2,623.00	\$5,206.77	\$6,273.41	\$7,291.18	\$10,334.54

Metro adicional	½"	1"
Metro adicional terracería	\$191.22	\$330.26
Metro adicional pavimento	\$321.69	\$460.73

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

V. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$347.72
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$495.44
c) Para tomas de 1 pulgada	\$678.19
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,083.54
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,533.46

VI. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$546.97	\$1,130.43
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$599.78	\$1,817.54
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,054.58	\$2,995.15
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$8,001.17	\$11,722.51
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,828.79	\$14,110.36

VII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.**Incluyendo excavación**

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,461.34	\$2,435.11	\$686.98	\$504.22
Descarga de 8"	\$3,939.75	\$2,939.54	\$721.68	\$539.04
Descarga de 10"	\$5,026.51	\$3,969.00	\$861.37	\$662.02
Descarga de 12"	\$6,164.15	\$5,106.64	\$1,014.12	\$791.10

No incluye excavación

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$2,922.08	\$1,913.21	\$599.78	\$417.24
Descarga de 8"	\$3,417.75	\$2,417.54	\$634.81	\$452.06

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VIII. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.50
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$43.71
c) Cambios de titular	Toma	\$54.96
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$273.70

IX. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$6.55
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.74
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$292.01
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$469.20
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$527.58
f) Reubicación del medidor, por toma	\$547.07
g) Agua para pipas (sin transporte) por m ³	\$19.46
h) Transporte de agua potable en pipa, por viaje	\$542.04
i) Reinstalación de toma	\$274.23

X. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,497.56	\$938.82	\$3,436.38
Interés social	\$3,583.36	\$1,338.93	\$4,922.29
Residencial	\$4,384.05	\$1,651.58	\$6,035.63
Campestre	\$8,766.37		\$8,766.37

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos, a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$4.43
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$108,052.11

XI. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	\$504.98
b) Por cada metro cuadrado excedente	\$1.96

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,683.28.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$202.46 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos:

c) En proyectos de hasta 50 lotes	\$3,244.21
d) Por cada lote excedente	\$21.75
e) Por supervisión de obra por lote/mes	\$104.56

Recepción de obras para fraccionamientos:

f) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$10,715.25
g) Recepción de lote o vivienda excedente	\$42.85

Para efecto de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c y d.

XII. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$361,636.99
b) A las redes de drenaje sanitario	\$171,224.82

XIII. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,896.12	\$717.15	\$2,613.27
Interés social	\$2,522.61	\$939.57	\$3,462.18
Residencial	\$3,116.82	\$1,169.78	\$4,286.60
Campestre	\$6,593.82		\$6,593.82

XIV. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales y venta de agua tratada.

- a)** Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
- 1.** De 1 a 300, el 14% sobre el monto facturado.
 - 2.** De 301 a 2000, el 18% sobre el monto facturado.
 - 3.** Más de 2000, el 20% sobre el monto facturado.
- b)** Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, \$0.32 por m³.
- c)** Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, \$0.43 por kilogramo.
- d)** Por venta de agua tratada, \$3.24 por m³.
- e)** Por recepción de aguas residuales provenientes de fosas sépticas y de baños móviles, \$12.45 por m³.
- f)** Por venta de lodos producto del proceso de tratamiento, \$0.36 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$1,435.79	Mensual
II.	\$2,871.58	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$41.42
c)	Por un quinquenio	\$227.31
d)	Costo por fosa o gaveta	\$2,926.01
e)	Permiso para la construcción de gaveta	\$178.50
II.	Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$526.11
III.	Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$190.85
IV.	Licencia para construcción de monumentos	\$190.84
V.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$201.35

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio de animales:

I.	Ganado vacuno	Por cabeza	\$100.03
II.	Ganado porcino	Por cabeza	\$40.01
III.	Ganado caprino	Por cabeza	\$17.82

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se cobrarán a una cuota de \$418.66 por elemento policial, en eventos particulares, por evento.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:
- A)** Uso Habitacional:
- 1.** Marginado: \$86.18 por vivienda.

Los inmuebles de hasta 45 metros cuadrados tendrán descuento del 50% y los inmuebles de hasta 70 metros cuadrados pagarán \$3.35 por metro cuadrado excedente.
 - 2.** Económico:
 - a)** Hasta 70 metros cuadrados, \$206.38.
 - b)** Más de 70 metros cuadrados, \$3.81 por metro cuadrado excedente.
 - 3.** Media: \$5.46 por m².
- B)** Uso Especializado: hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, \$8.57 por m².
- C)** Bardas y muros: \$1.80 por metro lineal.
- D)** Otros usos:
- 1.** Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, \$7.27 por m².
 - 2.** Bodegas, talleres y naves industriales, \$1.80 por m².
- II.** Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.
- III.** Por prórroga de permiso de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$7.27 por m².

V. Por peritaje de evaluación de riesgo, \$3.61 por metro cuadrado de construcción.

En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrarán \$7.27 por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división, \$191.59.

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, \$1,107.37.

Los inmuebles de hasta 300 metros cuadrados tendrán descuento del 66%.

Los inmuebles de más de 300 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados tendrán descuento del 57%.

VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial, \$1,253.66.

Se otorgará descuento del 24.70% para los predios de hasta 1000 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 11.70% para los predios de más de 1000 metros cuadrados hasta 5000 metros cuadrados.

IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, \$1,573.07.

Se otorgará descuento del 79.89% para los predios de hasta 100 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 39.94% para los predios de más de 100 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 20.35% para los predios de más de 500 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 10.30% para los predios de más de 1000 metros cuadrados hasta 5000 metros cuadrados.

- X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX.
- XI. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$63.10.
- XII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:
 - a) Por uso habitacional, \$430.24 por vivienda.
 - b) Zona marginada, exento.
 - c) Para otros usos, \$785.93.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 20. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará un 40% de lo que resulte de la cuota fija de \$69.54 más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea, \$176.08.
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$7.30.

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:

- a) Hasta una hectárea, \$1,357.90.
- b) Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas, \$176.12.
- c) Superiores a 20 hectáreas, \$145.19.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$0.09 por m² de superficie vendible.
- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$0.09 por m² de superficie vendible.
- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como de conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, \$2.35 por lote.

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos, \$0.09 por m² de superficie vendible.

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.6%.

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 0.9%.

V. Por el permiso de venta, \$0.09 por m².

VI. Por el permiso de modificación de traza, \$0.09 por m².

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$0.09 por m².

**SECCIÓN NOVENA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 22. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a)	Adosados	\$586.44
b)	Autosoportados espectaculares	\$84.70
c)	Pinta de bardas	\$78.20
II.	De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a)	Toldos y carpas	\$829.12
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$119.87

- III.** Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano, \$118.50.
- IV.** Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:
- | | | |
|-----------|---|---------|
| a) | Fija | \$40.00 |
| b) | Móvil: | |
| | 1. En vehículos de motor | \$98.50 |
| | 2. En cualquier otro medio móvil | \$8.40 |
- V.** Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:
- | | | |
|-----------|------------------------------------|---------|
| a) | Mampara en la vía pública, por día | \$18.45 |
| b) | Tijera, por mes | \$60.88 |
| c) | Comercios ambulantes, por mes | \$99.05 |
| d) | Mantas, por mes | \$60.00 |
| e) | Inflables, por día | \$80.02 |

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 23. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

- I.** Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz, \$41.93.
- II.** Constancia de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, \$99.14.
- III.** Carta de origen, \$41.93.

- IV.** Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento o constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley, \$41.93.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 24. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por otorgamiento de concesión para el servicio público de transporte urbano y suburbano, \$7,963.40.
- II.** Por transmisión de derechos de concesión, \$7,963.40.
- III.** Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano, \$795.75.
- IV.** Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción, \$129.27.
- V.** Por permiso para servicio extraordinario, por día, \$275.52.
- VI.** Por constancia de despintado, \$53.56.
- VII.** Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario, \$167.21.
- VIII.** Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año, \$976.47.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción se cobrarán a una cuota de \$68.16.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

Atención y servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo:

I.	Atención psicológica	\$37.00
II.	Terapia física	\$27.96

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se cubrirán a una cuota de \$90.81 por inscripción a talleres culturales.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 28. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 29. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 30. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 31. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago.
- II.** Por la del embargo.
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de \$300.02 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima de impuesto predial.

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2021 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 38. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

El descuento será solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos mensuales y se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a ese consumo, se cobrarán al precio que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Las instituciones públicas, escuelas, centros de atención e instituciones de beneficencia que utilicen agua tratada, pagarán cada metro cúbico con un descuento del 25%.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 40. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

1. Urbano.

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.00	\$300.02	\$11.59
\$300.03	\$342.80	\$13.37
\$342.81	\$557.04	\$17.38

\$557.05	\$835.56	\$28.97
\$835.57	\$1,114.07	\$40.56
\$1,114.08	\$1,392.59	\$52.13
\$1,392.60	\$1,671.11	\$63.72
\$1,671.12	\$1,949.63	\$75.31
\$1,949.64	\$2,228.15	\$86.90
\$2,228.16	\$2,506.67	\$98.49
\$2,506.68	\$2,785.19	\$110.07
\$2,785.20	En adelante	\$121.65

2. Rústico.

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.00	\$300.02	\$11.59
\$300.03	\$557.04	\$16.22
\$557.05	\$1,114.07	\$34.77
\$1,114.08	\$1,671.11	\$57.93
\$1,671.12	\$2,228.15	\$81.10
\$2,228.16	\$2,785.19	\$104.28
\$2,785.20	\$3,342.22	\$127.45

\$3,342.23	\$3,899.26	\$150.62
\$3,899.27	\$4,456.30	\$173.80
\$4,456.31	\$5,013.33	\$196.97
\$5,013.34	\$5,570.37	\$220.13
\$5,570.38	\$6,127.41	\$243.32
\$6,127.42	\$6,684.44	\$266.49
\$6,684.45	\$7,241.48	\$289.66
\$7,241.49	En adelante	\$312.84

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 20 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 23 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 43. Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

- I.** Ingreso familiar;
- II.** Número de dependientes económicos;
- III.** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.** Zona habitacional; y
- V.** Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00-\$499.99	100
	\$500.00-\$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 44. Por los servicios prestados por la casa de la cultura, se podrá otorgar un descuento del 100% atendiendo a la demanda de los servicios.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 10 DE DICIEMBRE DE 2020.- GERMÁN CERVANTES VEGA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 272

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Pénjamo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada.

CRI	Municipio de Pénjamo		Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021		
	Total		\$476,494,121.02
1	Impuestos		\$37,133,479.02
1100	Impuestos sobre los ingresos		\$106,784.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas		\$23,729.78
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$59,324.44
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos		\$23,729.78
1200	Impuestos sobre el patrimonio		\$36,006,314.65

CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$476,494,121.02
1201	Impuesto predial	\$35,650,368.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$355,946.65
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,020,380.37
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$11,864.89
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$949,191.05
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$59,324.43
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$0.00
1701	Recargos	\$0.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$476,494,121.02
3	Contribuciones de mejoras	\$59,324.44
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$59,324.44
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$47,459.54
3102 ^a	Por ejecución de obras públicas rurales	\$7,118.95
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$4,745.95
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$22,449,554.77
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$118,648.88
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$118,648.88
4300	Derechos por prestación de servicios	\$22,330,905.89
4301	Por servicios de limpia	\$355,946.66
4302	Por servicios de panteones	\$771,217.73

CRI	Municipio de Pénjamo		Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021		
	Total		\$476,494,121.02
4303	Por servicios de rastreo	\$830,542.17	
4304	Por servicios de seguridad pública	\$11,864.89	
4305	Por servicios de transporte público	\$213,567.99	
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$237,297.76	
4307	Por servicios de estacionamiento	\$5,932.44	
4308	Por servicios de salud	\$0.00	
4309	Por servicios de protección civil	\$118,648.88	
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$949,191.05	
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$830,542.16	
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$59,324.44	
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$355,946.64	
4315	Por servicios en materia ambiental	\$5,932.44	
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,542,435.45	
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00	
4318	Por servicios de alumbrado público	\$237,297.76	
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$15,502,662.79	

CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$476,494,121.02
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$296,622.20
4321	Por servicios de asistencia social	\$5,932.44
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$5,822,100.59
5100	Productos	\$5,822,100.59
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$5,695,146.29
5103	Formas valoradas	\$118,648.88
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$8,305.42

CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$476,494,121.02
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3,915,413.07
6100	Aprovechamientos	\$2,372,977.62
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$2,372,977.62
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$1,542,435.45
6301	Recargos	\$1,067,839.92

CRI	Municipio de Pénjamo	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Ingreso estimado	
	Total	\$476,494,121.02
6302	Gastos de ejecución	\$474,595.53
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$407,114,249.13
8100	Participaciones	\$168,398,594.00
8101	Fondo general de participaciones	\$108,817,824.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$31,183,812.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$7,903,881.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,714,078.00
8105	Gasolinas y diésel	\$5,134,601.00
8106	Fondo del Impuesto sobre la renta	\$11,644,398.00
8200	Aportaciones	\$236,542,384.13
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$131,745,780.09
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$104,796,604.04
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00

CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$476,494,121.02
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,173,271.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$303,586.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,580,364.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$289,321.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas no fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00

CRI	Municipio de Pénjamo	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$476,494,121.02
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales.

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pénjamo, Gto.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	
		\$25,930,272.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$50,000.00
5100	Productos	\$50,000.00
5101	Capitales y valores	\$50,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pénjamo, Gto.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$25,930,272.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$25,880,272.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$25,380,272.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pénjamo, Gto.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$25,930,272.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$25,380,272.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$500,000.00
7901	Otros ingresos	\$500,000.00
7983	Convenios	\$0.00

CRI	Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pénjamo, Gto.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021	
	Total	\$25,930,272.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Pénjamo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones administrativas de recaudación y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

I. El impuesto de inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones se cobrará de acuerdo a la tarifa siguiente:

El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a una tabla progresiva, mediante la cual los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, pagarán como base gravable el valor del mismo, el cual se ubicará en el rango que le corresponde, por ubicarse dentro de los límites inferior y superior que se indican; y sobre dicho ejercicio se determinará la tasa y, en su caso, la cuota fija que, en suma, darán como resultado el impuesto a pagar. Dicha tabla se conforma de la siguiente manera:

Valor fiscal del inmueble		Cuota fija	Tasa marginal
Límite inferior	Límite superior		
\$0.01	\$500,000.00	\$0.00	0.0024
\$500,000.01	\$800,000.00	\$1,200.00	0.0025
\$800,000.01	\$1,100,000.00	\$1,950.00	0.0026
\$1,100,000.01	\$1,400,000.00	\$2,730.00	0.0027
\$1,400,000.01	\$1,700,000.00	\$3,540.00	0.0028
\$1,700,000.01	\$2,000,000.00	\$4,380.00	0.0029
\$2,000,000.01	\$2,300,000.00	\$5,250.00	0.0030

Valor fiscal del inmueble		Cuota fija	Tasa marginal
Límite inferior	Límite superior		
\$2,300,000.01	\$2,600,000.00	\$6,150.00	0.0031
\$2,600,000.01	\$2,900,000.00	\$7,080.00	0.0032
\$2,900,000.01	En adelante	\$8,040.00	0.0033

II. El impuesto de inmuebles sin edificar tanto urbanos y suburbanos, así como de los inmuebles rústicos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Urbanos y suburbanos sin edificaciones	Inmuebles rústicos
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2020, inclusive:	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	15 al millar	6.0 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	12.0 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Comercial de primera	\$3,237.12	\$7,782.22
Comercial de segunda	\$1,612.04	\$4,321.38

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Habitacional centro medio	\$1,522.12	\$2,164.60
Habitacional centro económico	\$787.13	\$1,218.10
Habitacional media	\$606.93	\$1,055.34
Habitacional de interés social	\$441.58	\$535.34
Habitacional económica	\$367.49	\$581.22
Marginada irregular	\$186.35	\$255.42
Valor mínimo	\$145.85	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,081.46
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,499.40
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,064.58
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,064.58
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,056.91
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,040.72
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,473.83
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,841.81

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,150.64
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,276.20
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,528.17
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,825.63
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,141.58
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$879.64
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$498.76
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,797.88
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,670.60
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,529.03
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,913.46
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,150.64
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,337.44
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,199.31
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,764.62
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,447.48
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,447.48
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,141.57

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,013.87
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,300.93
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,426.46
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,473.83
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,223.16
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,213.45
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,529.49
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,913.67
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,337.44
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,825.63
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,764.51
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,447.48
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,196.33
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,013.87
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$754.32
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$499.36
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,040.72
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,964.31

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,150.64
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,529.03
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,959.54
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,267.54
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,337.44
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,898.74
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,644.62
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,150.64
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,698.45
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,148.96
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,337.44
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,898.75
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,447.48
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,653.92
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,213.45
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,698.45
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,651.99
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,267.54

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,764.51

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,071.83
2. Predios de temporal	\$8,036.75
3. Predios de agostadero	\$3,591.59
4. Predios de cerril o monte	\$1,507.78

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor o igual a 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

3. Distancia a centros de comercialización:

- | | | |
|----|------------------------|------|
| a) | A 3 kilómetros o menos | 1.50 |
| b) | A más de 3 kilómetros | 1.00 |

4. Acceso a vías de comunicación:

- | | | |
|----|-----------------|------|
| a) | Todo el año | 1.20 |
| b) | Tiempo de secas | 1.00 |
| c) | Sin acceso | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.40
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.05
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$54.74
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$76.87
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$93.51

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**
- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**
- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**
- a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I.** Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, 0.60%
- II.** Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos, 0.45%
- III.** Tratándose de inmuebles rústicos, 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.53
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.40
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.38
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.24
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.20
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.20
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.24
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.31
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.55
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.24
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.31
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.55

XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.19
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.34

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS,
BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$2.07
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.49
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.49
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.00
V.	Por metro cúbico de mármol	\$0.24
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$6.13
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.06
VIII.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.06
IX.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.58
X.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.24

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Por el servicio medido.

a) Tarifa doméstica:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$56.72	\$57.00	\$57.29	\$57.57	\$57.86	\$58.15	\$58.44	\$58.73	\$59.03	\$59.32	\$59.62	\$59.92

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.24	\$1.25	\$1.25	\$1.26	\$1.27	\$1.27	\$1.28	\$1.29	\$1.29	\$1.30	\$1.31	\$1.31
2	\$2.57	\$2.58	\$2.59	\$2.61	\$2.62	\$2.63	\$2.64	\$2.66	\$2.67	\$2.68	\$2.70	\$2.71
3	\$4.07	\$4.09	\$4.11	\$4.13	\$4.15	\$4.17	\$4.19	\$4.21	\$4.23	\$4.25	\$4.28	\$4.30
4	\$5.80	\$5.82	\$5.85	\$5.88	\$5.91	\$5.94	\$5.97	\$6.00	\$6.03	\$6.06	\$6.09	\$6.12
5	\$7.71	\$7.75	\$7.79	\$7.83	\$7.87	\$7.91	\$7.94	\$7.98	\$8.02	\$8.06	\$8.11	\$8.15
6	\$9.84	\$9.89	\$9.94	\$9.99	\$10.04	\$10.09	\$10.14	\$10.19	\$10.24	\$10.29	\$10.35	\$10.40
7	\$12.17	\$12.23	\$12.29	\$12.36	\$12.42	\$12.48	\$12.54	\$12.60	\$12.67	\$12.73	\$12.79	\$12.86
8	\$14.69	\$14.76	\$14.83	\$14.91	\$14.98	\$15.06	\$15.13	\$15.21	\$15.28	\$15.36	\$15.44	\$15.51
9	\$17.42	\$17.51	\$17.59	\$17.68	\$17.77	\$17.86	\$17.95	\$18.04	\$18.13	\$18.22	\$18.31	\$18.40
10	\$20.34	\$20.44	\$20.54	\$20.64	\$20.75	\$20.85	\$20.96	\$21.06	\$21.17	\$21.27	\$21.38	\$21.48
11	\$23.44	\$23.56	\$23.68	\$23.80	\$23.92	\$24.03	\$24.15	\$24.28	\$24.40	\$24.52	\$24.64	\$24.76
12	\$26.77	\$26.90	\$27.03	\$27.17	\$27.30	\$27.44	\$27.58	\$27.72	\$27.85	\$27.99	\$28.13	\$28.27
13	\$30.25	\$30.40	\$30.56	\$30.71	\$30.86	\$31.02	\$31.17	\$31.33	\$31.48	\$31.64	\$31.80	\$31.96
14	\$46.52	\$46.76	\$46.99	\$47.22	\$47.46	\$47.70	\$47.94	\$48.18	\$48.42	\$48.66	\$48.90	\$49.15
15	\$52.80	\$53.06	\$53.32	\$53.59	\$53.86	\$54.13	\$54.40	\$54.67	\$54.94	\$55.22	\$55.50	\$55.77
16	\$59.46	\$59.76	\$60.06	\$60.36	\$60.66	\$60.96	\$61.27	\$61.57	\$61.88	\$62.19	\$62.50	\$62.81
17	\$66.50	\$66.83	\$67.17	\$67.50	\$67.84	\$68.18	\$68.52	\$68.86	\$69.21	\$69.55	\$69.90	\$70.25
18	\$73.94	\$74.31	\$74.68	\$75.06	\$75.43	\$75.81	\$76.19	\$76.57	\$76.95	\$77.34	\$77.72	\$78.11
19	\$81.78	\$82.18	\$82.60	\$83.01	\$83.42	\$83.84	\$84.26	\$84.68	\$85.10	\$85.53	\$85.96	\$86.39
20	\$89.95	\$90.40	\$90.85	\$91.31	\$91.76	\$92.22	\$92.68	\$93.15	\$93.61	\$94.08	\$94.55	\$95.02
21	\$98.56	\$99.06	\$99.55	\$100.05	\$100.55	\$101.05	\$101.56	\$102.06	\$102.58	\$103.09	\$103.60	\$104.12

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
22	\$107.55	\$108.08	\$108.63	\$109.17	\$109.71	\$110.26	\$110.81	\$111.37	\$111.92	\$112.48	\$113.05	\$113.61
23	\$116.94	\$117.53	\$118.12	\$118.71	\$119.30	\$119.90	\$120.50	\$121.10	\$121.71	\$122.31	\$122.93	\$123.54
24	\$126.74	\$127.37	\$128.01	\$128.65	\$129.29	\$129.94	\$130.59	\$131.24	\$131.89	\$132.55	\$133.22	\$133.88
25	\$136.91	\$137.59	\$138.28	\$138.97	\$139.67	\$140.37	\$141.07	\$141.77	\$142.48	\$143.20	\$143.91	\$144.63
26	\$147.46	\$148.19	\$148.93	\$149.68	\$150.43	\$151.18	\$151.94	\$152.70	\$153.46	\$154.23	\$155.00	\$155.77
27	\$155.77	\$156.55	\$157.33	\$158.12	\$158.91	\$159.70	\$160.50	\$161.30	\$162.11	\$162.92	\$163.73	\$164.55
28	\$164.26	\$165.09	\$165.91	\$166.74	\$167.57	\$168.41	\$169.25	\$170.10	\$170.95	\$171.81	\$172.67	\$173.53
29	\$172.99	\$173.85	\$174.72	\$175.60	\$176.48	\$177.36	\$178.24	\$179.14	\$180.03	\$180.93	\$181.84	\$182.75
30	\$181.87	\$182.78	\$183.69	\$184.61	\$185.53	\$186.46	\$187.39	\$188.33	\$189.27	\$190.22	\$191.17	\$192.13
31	\$190.97	\$191.92	\$192.88	\$193.85	\$194.82	\$195.79	\$196.77	\$197.75	\$198.74	\$199.74	\$200.73	\$201.74
32	\$200.24	\$201.24	\$202.25	\$203.26	\$204.28	\$205.30	\$206.32	\$207.36	\$208.39	\$209.43	\$210.48	\$211.53
33	\$209.75	\$210.80	\$211.86	\$212.92	\$213.98	\$215.05	\$216.12	\$217.21	\$218.29	\$219.38	\$220.48	\$221.58
34	\$219.42	\$220.52	\$221.62	\$222.73	\$223.84	\$224.96	\$226.09	\$227.22	\$228.35	\$229.49	\$230.64	\$231.79
35	\$229.29	\$230.44	\$231.59	\$232.75	\$233.91	\$235.08	\$236.26	\$237.44	\$238.63	\$239.82	\$241.02	\$242.23
36	\$239.36	\$240.56	\$241.76	\$242.97	\$244.19	\$245.41	\$246.64	\$247.87	\$249.11	\$250.35	\$251.61	\$252.86
37	\$249.64	\$250.89	\$252.14	\$253.41	\$254.67	\$255.95	\$257.23	\$258.51	\$259.80	\$261.10	\$262.41	\$263.72
38	\$260.11	\$261.41	\$262.71	\$264.03	\$265.35	\$266.67	\$268.01	\$269.35	\$270.69	\$272.05	\$273.41	\$274.77
39	\$270.76	\$272.11	\$273.47	\$274.84	\$276.21	\$277.59	\$278.98	\$280.38	\$281.78	\$283.19	\$284.60	\$286.03
40	\$281.62	\$283.03	\$284.45	\$285.87	\$287.30	\$288.73	\$290.18	\$291.63	\$293.09	\$294.55	\$296.03	\$297.51
41	\$292.67	\$294.13	\$295.60	\$297.08	\$298.56	\$300.06	\$301.56	\$303.07	\$304.58	\$306.10	\$307.63	\$309.17
42	\$303.89	\$305.41	\$306.93	\$308.47	\$310.01	\$311.56	\$313.12	\$314.68	\$316.26	\$317.84	\$319.43	\$321.02
43	\$315.33	\$316.91	\$318.49	\$320.09	\$321.69	\$323.30	\$324.91	\$326.54	\$328.17	\$329.81	\$331.46	\$333.12
44	\$326.99	\$328.62	\$330.27	\$331.92	\$333.58	\$335.24	\$336.92	\$338.61	\$340.30	\$342.00	\$343.71	\$345.43

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
45	\$338.84	\$340.53	\$342.24	\$343.95	\$345.67	\$347.39	\$349.13	\$350.88	\$352.63	\$354.39	\$356.17	\$357.95
46	\$350.85	\$352.61	\$354.37	\$356.14	\$357.92	\$359.71	\$361.51	\$363.32	\$365.14	\$366.96	\$368.80	\$370.64
47	\$363.08	\$364.89	\$366.72	\$368.55	\$370.39	\$372.25	\$374.11	\$375.98	\$377.86	\$379.75	\$381.65	\$383.55
48	\$375.49	\$377.37	\$379.25	\$381.15	\$383.05	\$384.97	\$386.89	\$388.83	\$390.77	\$392.73	\$394.69	\$396.66
49	\$388.10	\$390.04	\$392.00	\$393.96	\$395.92	\$397.90	\$399.89	\$401.89	\$403.90	\$405.92	\$407.95	\$409.99
50	\$400.90	\$402.90	\$404.92	\$406.94	\$408.98	\$411.02	\$413.08	\$415.14	\$417.22	\$419.30	\$421.40	\$423.51
51	\$413.92	\$415.99	\$418.07	\$420.16	\$422.26	\$424.37	\$426.49	\$428.62	\$430.77	\$432.92	\$435.08	\$437.26
52	\$427.12	\$429.26	\$431.41	\$433.56	\$435.73	\$437.91	\$440.10	\$442.30	\$444.51	\$446.73	\$448.97	\$451.21
53	\$440.51	\$442.71	\$444.92	\$447.15	\$449.38	\$451.63	\$453.89	\$456.16	\$458.44	\$460.73	\$463.03	\$465.35
54	\$454.12	\$456.39	\$458.67	\$460.96	\$463.27	\$465.58	\$467.91	\$470.25	\$472.60	\$474.97	\$477.34	\$479.73
55	\$467.86	\$470.20	\$472.55	\$474.91	\$477.29	\$479.68	\$482.07	\$484.48	\$486.91	\$489.34	\$491.79	\$494.25
56	\$481.88	\$484.28	\$486.71	\$489.14	\$491.59	\$494.04	\$496.51	\$499.00	\$501.49	\$504.00	\$506.52	\$509.05
57	\$496.03	\$498.51	\$501.01	\$503.51	\$506.03	\$508.56	\$511.10	\$513.66	\$516.23	\$518.81	\$521.40	\$524.01
58	\$510.41	\$512.96	\$515.53	\$518.10	\$520.70	\$523.30	\$525.92	\$528.54	\$531.19	\$533.84	\$536.51	\$539.20
59	\$525.01	\$527.64	\$530.28	\$532.93	\$535.59	\$538.27	\$540.96	\$543.67	\$546.39	\$549.12	\$551.86	\$554.62
60	\$539.77	\$542.47	\$545.18	\$547.91	\$550.65	\$553.40	\$556.17	\$558.95	\$561.75	\$564.55	\$567.38	\$570.21
61	\$554.73	\$557.50	\$560.29	\$563.09	\$565.91	\$568.74	\$571.58	\$574.44	\$577.31	\$580.20	\$583.10	\$586.01
62	\$569.87	\$572.72	\$575.58	\$578.46	\$581.35	\$584.26	\$587.18	\$590.12	\$593.07	\$596.03	\$599.01	\$602.01
63	\$585.24	\$588.17	\$591.11	\$594.06	\$597.03	\$600.02	\$603.02	\$606.03	\$609.06	\$612.11	\$615.17	\$618.25
64	\$600.77	\$603.77	\$606.79	\$609.82	\$612.87	\$615.94	\$619.02	\$622.11	\$625.22	\$628.35	\$631.49	\$634.65
65	\$616.51	\$619.59	\$622.69	\$625.80	\$628.93	\$632.08	\$635.24	\$638.41	\$641.60	\$644.81	\$648.04	\$651.28
66	\$632.47	\$635.63	\$638.81	\$642.00	\$645.21	\$648.44	\$651.68	\$654.94	\$658.21	\$661.50	\$664.81	\$668.14
67	\$648.56	\$651.80	\$655.06	\$658.34	\$661.63	\$664.94	\$668.26	\$671.61	\$674.96	\$678.34	\$681.73	\$685.14

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
68	\$664.92	\$668.24	\$671.58	\$674.94	\$678.31	\$681.70	\$685.11	\$688.54	\$691.98	\$695.44	\$698.92	\$702.41
69	\$681.45	\$684.86	\$688.29	\$691.73	\$695.19	\$698.66	\$702.16	\$705.67	\$709.19	\$712.74	\$716.30	\$719.89
70	\$698.15	\$701.64	\$705.15	\$708.67	\$712.22	\$715.78	\$719.36	\$722.95	\$726.57	\$730.20	\$733.85	\$737.52
71	\$715.09	\$718.67	\$722.26	\$725.87	\$729.50	\$733.15	\$736.81	\$740.50	\$744.20	\$747.92	\$751.66	\$755.42
72	\$729.36	\$733.01	\$736.68	\$740.36	\$744.06	\$747.78	\$751.52	\$755.28	\$759.05	\$762.85	\$766.66	\$770.50
73	\$743.81	\$747.53	\$751.27	\$755.03	\$758.80	\$762.60	\$766.41	\$770.24	\$774.09	\$777.96	\$781.85	\$785.76
74	\$758.33	\$762.13	\$765.94	\$769.77	\$773.61	\$777.48	\$781.37	\$785.28	\$789.20	\$793.15	\$797.12	\$801.10
75	\$772.97	\$776.83	\$780.72	\$784.62	\$788.54	\$792.49	\$796.45	\$800.43	\$804.43	\$808.46	\$812.50	\$816.56
76	\$787.76	\$791.70	\$795.66	\$799.63	\$803.63	\$807.65	\$811.69	\$815.75	\$819.83	\$823.93	\$828.05	\$832.19
77	\$802.62	\$806.63	\$810.67	\$814.72	\$818.80	\$822.89	\$827.00	\$831.14	\$835.29	\$839.47	\$843.67	\$847.89
78	\$817.62	\$821.71	\$825.82	\$829.94	\$834.09	\$838.26	\$842.46	\$846.67	\$850.90	\$855.16	\$859.43	\$863.73
79	\$832.74	\$836.90	\$841.09	\$845.29	\$849.52	\$853.77	\$858.04	\$862.33	\$866.64	\$870.97	\$875.33	\$879.70
80	\$847.99	\$852.23	\$856.49	\$860.77	\$865.07	\$869.40	\$873.75	\$878.11	\$882.50	\$886.92	\$891.35	\$895.81
81	\$863.33	\$867.65	\$871.99	\$876.35	\$880.73	\$885.14	\$889.56	\$894.01	\$898.48	\$902.97	\$907.49	\$912.02
82	\$878.80	\$883.19	\$887.61	\$892.05	\$896.51	\$900.99	\$905.49	\$910.02	\$914.57	\$919.14	\$923.74	\$928.36
83	\$894.37	\$898.85	\$903.34	\$907.86	\$912.40	\$916.96	\$921.54	\$926.15	\$930.78	\$935.44	\$940.11	\$944.81
84	\$910.07	\$914.62	\$919.19	\$923.78	\$928.40	\$933.05	\$937.71	\$942.40	\$947.11	\$951.85	\$956.61	\$961.39
85	\$925.91	\$930.54	\$935.19	\$939.87	\$944.57	\$949.29	\$954.04	\$958.81	\$963.60	\$968.42	\$973.26	\$978.13
86	\$941.84	\$946.55	\$951.28	\$956.04	\$960.82	\$965.62	\$970.45	\$975.30	\$980.18	\$985.08	\$990.01	\$994.96
87	\$957.89	\$962.68	\$967.50	\$972.33	\$977.19	\$982.08	\$986.99	\$991.93	\$996.89	\$1,001.87	\$1,006.88	\$1,011.91
88	\$974.07	\$978.94	\$983.83	\$988.75	\$993.70	\$998.67	\$1,003.66	\$1,008.68	\$1,013.72	\$1,018.79	\$1,023.88	\$1,029.00
89	\$990.36	\$995.31	\$1,000.29	\$1,005.29	\$1,010.32	\$1,015.37	\$1,020.45	\$1,025.55	\$1,030.68	\$1,035.83	\$1,041.01	\$1,046.21
90	\$1,006.75	\$1,011.79	\$1,016.85	\$1,021.93	\$1,027.04	\$1,032.18	\$1,037.34	\$1,042.52	\$1,047.74	\$1,052.98	\$1,058.24	\$1,063.53

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
91	\$1,023.29	\$1,028.41	\$1,033.55	\$1,038.72	\$1,043.91	\$1,049.13	\$1,054.38	\$1,059.65	\$1,064.95	\$1,070.27	\$1,075.63	\$1,081.00
92	\$1,039.94	\$1,045.14	\$1,050.36	\$1,055.61	\$1,060.89	\$1,066.20	\$1,071.53	\$1,076.89	\$1,082.27	\$1,087.68	\$1,093.12	\$1,098.59
93	\$1,056.71	\$1,062.00	\$1,067.31	\$1,072.64	\$1,078.01	\$1,083.40	\$1,088.81	\$1,094.26	\$1,099.73	\$1,105.23	\$1,110.75	\$1,116.31
94	\$1,073.57	\$1,078.94	\$1,084.34	\$1,089.76	\$1,095.21	\$1,100.68	\$1,106.19	\$1,111.72	\$1,117.28	\$1,122.86	\$1,128.48	\$1,134.12
95	\$1,090.58	\$1,096.03	\$1,101.51	\$1,107.02	\$1,112.56	\$1,118.12	\$1,123.71	\$1,129.33	\$1,134.97	\$1,140.65	\$1,146.35	\$1,152.08
96	\$1,107.67	\$1,113.21	\$1,118.77	\$1,124.37	\$1,129.99	\$1,135.64	\$1,141.32	\$1,147.02	\$1,152.76	\$1,158.52	\$1,164.31	\$1,170.14
97	\$1,124.92	\$1,130.55	\$1,136.20	\$1,141.88	\$1,147.59	\$1,153.33	\$1,159.09	\$1,164.89	\$1,170.71	\$1,176.57	\$1,182.45	\$1,188.36
98	\$1,142.26	\$1,147.97	\$1,153.71	\$1,159.48	\$1,165.27	\$1,171.10	\$1,176.96	\$1,182.84	\$1,188.75	\$1,194.70	\$1,200.67	\$1,206.68
99	\$1,159.72	\$1,165.52	\$1,171.34	\$1,177.20	\$1,183.09	\$1,189.00	\$1,194.95	\$1,200.92	\$1,206.93	\$1,212.96	\$1,219.03	\$1,225.12
100	\$1,177.31	\$1,183.20	\$1,189.12	\$1,195.06	\$1,201.04	\$1,207.04	\$1,213.08	\$1,219.14	\$1,225.24	\$1,231.36	\$1,237.52	\$1,243.71

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$11.85	\$12.44	\$13.07	\$13.72	\$14.40	\$15.12	\$15.88	\$16.68	\$17.51	\$18.38	\$19.30	\$20.27

b) Tarifa comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$119.21	\$119.81	\$120.41	\$121.01	\$121.61	\$122.22	\$122.83	\$123.45	\$124.06	\$124.68	\$125.31	\$125.93

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.71	\$5.74	\$5.77	\$5.80	\$5.83	\$5.85	\$5.88	\$5.91	\$5.94	\$5.97	\$6.00	\$6.03
2	\$11.56	\$11.62	\$11.68	\$11.73	\$11.79	\$11.85	\$11.91	\$11.97	\$12.03	\$12.09	\$12.15	\$12.21
3	\$17.52	\$17.61	\$17.70	\$17.78	\$17.87	\$17.96	\$18.05	\$18.14	\$18.23	\$18.32	\$18.42	\$18.51
4	\$23.61	\$23.73	\$23.85	\$23.97	\$24.09	\$24.21	\$24.33	\$24.45	\$24.57	\$24.69	\$24.82	\$24.94
5	\$29.80	\$29.95	\$30.10	\$30.25	\$30.40	\$30.55	\$30.71	\$30.86	\$31.01	\$31.17	\$31.32	\$31.48
6	\$36.13	\$36.31	\$36.49	\$36.67	\$36.86	\$37.04	\$37.23	\$37.41	\$37.60	\$37.79	\$37.98	\$38.17
7	\$42.58	\$42.79	\$43.01	\$43.22	\$43.44	\$43.66	\$43.87	\$44.09	\$44.31	\$44.53	\$44.76	\$44.98
8	\$49.13	\$49.38	\$49.62	\$49.87	\$50.12	\$50.37	\$50.62	\$50.88	\$51.13	\$51.39	\$51.64	\$51.90
9	\$55.84	\$56.12	\$56.40	\$56.68	\$56.97	\$57.25	\$57.54	\$57.82	\$58.11	\$58.40	\$58.70	\$58.99
10	\$62.65	\$62.96	\$63.28	\$63.59	\$63.91	\$64.23	\$64.55	\$64.88	\$65.20	\$65.53	\$65.85	\$66.18
11	\$69.56	\$69.91	\$70.26	\$70.61	\$70.96	\$71.32	\$71.67	\$72.03	\$72.39	\$72.75	\$73.12	\$73.48
12	\$76.63	\$77.01	\$77.40	\$77.79	\$78.17	\$78.57	\$78.96	\$79.35	\$79.75	\$80.15	\$80.55	\$80.95
13	\$83.79	\$84.21	\$84.63	\$85.05	\$85.48	\$85.91	\$86.34	\$86.77	\$87.20	\$87.64	\$88.08	\$88.52
14	\$99.02	\$99.52	\$100.01	\$100.51	\$101.02	\$101.52	\$102.03	\$102.54	\$103.05	\$103.57	\$104.08	\$104.60
15	\$115.16	\$115.74	\$116.31	\$116.90	\$117.48	\$118.07	\$118.66	\$119.25	\$119.85	\$120.45	\$121.05	\$121.65
16	\$132.56	\$133.22	\$133.89	\$134.56	\$135.23	\$135.91	\$136.59	\$137.27	\$137.96	\$138.65	\$139.34	\$140.04
17	\$151.13	\$151.89	\$152.65	\$153.41	\$154.18	\$154.95	\$155.72	\$156.50	\$157.28	\$158.07	\$158.86	\$159.65
18	\$170.97	\$171.82	\$172.68	\$173.55	\$174.42	\$175.29	\$176.16	\$177.04	\$177.93	\$178.82	\$179.71	\$180.61
19	\$191.97	\$192.93	\$193.89	\$194.86	\$195.84	\$196.82	\$197.80	\$198.79	\$199.78	\$200.78	\$201.79	\$202.80
20	\$210.17	\$211.22	\$212.28	\$213.34	\$214.41	\$215.48	\$216.55	\$217.64	\$218.73	\$219.82	\$220.92	\$222.02
21	\$229.15	\$230.30	\$231.45	\$232.60	\$233.77	\$234.94	\$236.11	\$237.29	\$238.48	\$239.67	\$240.87	\$242.07
22	\$248.95	\$250.19	\$251.45	\$252.70	\$253.97	\$255.24	\$256.51	\$257.80	\$259.08	\$260.38	\$261.68	\$262.99

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
23	\$267.25	\$268.59	\$269.93	\$271.28	\$272.64	\$274.00	\$275.37	\$276.75	\$278.13	\$279.52	\$280.92	\$282.32
24	\$286.13	\$287.56	\$289.00	\$290.44	\$291.90	\$293.36	\$294.82	\$296.30	\$297.78	\$299.27	\$300.76	\$302.27
25	\$305.63	\$307.16	\$308.69	\$310.24	\$311.79	\$313.35	\$314.91	\$316.49	\$318.07	\$319.66	\$321.26	\$322.87
26	\$325.75	\$327.38	\$329.02	\$330.66	\$332.31	\$333.98	\$335.65	\$337.32	\$339.01	\$340.71	\$342.41	\$344.12
27	\$346.46	\$348.19	\$349.93	\$351.68	\$353.44	\$355.21	\$356.98	\$358.77	\$360.56	\$362.37	\$364.18	\$366.00
28	\$367.77	\$369.61	\$371.46	\$373.31	\$375.18	\$377.06	\$378.94	\$380.84	\$382.74	\$384.65	\$386.58	\$388.51
29	\$386.76	\$388.69	\$390.64	\$392.59	\$394.55	\$396.53	\$398.51	\$400.50	\$402.50	\$404.52	\$406.54	\$408.57
30	\$406.15	\$408.18	\$410.22	\$412.27	\$414.33	\$416.41	\$418.49	\$420.58	\$422.68	\$424.80	\$426.92	\$429.06
31	\$425.96	\$428.09	\$430.23	\$432.38	\$434.54	\$436.72	\$438.90	\$441.09	\$443.30	\$445.52	\$447.74	\$449.98
32	\$442.95	\$445.16	\$447.39	\$449.63	\$451.88	\$454.14	\$456.41	\$458.69	\$460.98	\$463.29	\$465.60	\$467.93
33	\$460.11	\$462.41	\$464.72	\$467.05	\$469.38	\$471.73	\$474.09	\$476.46	\$478.84	\$481.23	\$483.64	\$486.06
34	\$477.49	\$479.88	\$482.28	\$484.69	\$487.11	\$489.55	\$491.99	\$494.45	\$496.93	\$499.41	\$501.91	\$504.42
35	\$495.08	\$497.56	\$500.04	\$502.54	\$505.06	\$507.58	\$510.12	\$512.67	\$515.23	\$517.81	\$520.40	\$523.00
36	\$512.86	\$515.42	\$518.00	\$520.59	\$523.19	\$525.81	\$528.44	\$531.08	\$533.74	\$536.41	\$539.09	\$541.78
37	\$530.84	\$533.49	\$536.16	\$538.84	\$541.54	\$544.24	\$546.97	\$549.70	\$552.45	\$555.21	\$557.99	\$560.78
38	\$549.02	\$551.77	\$554.52	\$557.30	\$560.08	\$562.88	\$565.70	\$568.53	\$571.37	\$574.23	\$577.10	\$579.98
39	\$567.42	\$570.26	\$573.11	\$575.97	\$578.85	\$581.75	\$584.66	\$587.58	\$590.52	\$593.47	\$596.44	\$599.42
40	\$586.01	\$588.94	\$591.88	\$594.84	\$597.82	\$600.81	\$603.81	\$606.83	\$609.86	\$612.91	\$615.98	\$619.06
41	\$604.79	\$607.81	\$610.85	\$613.91	\$616.98	\$620.06	\$623.16	\$626.28	\$629.41	\$632.56	\$635.72	\$638.90
42	\$623.80	\$626.92	\$630.05	\$633.20	\$636.37	\$639.55	\$642.75	\$645.96	\$649.19	\$652.44	\$655.70	\$658.98
43	\$642.99	\$646.20	\$649.44	\$652.68	\$655.95	\$659.23	\$662.52	\$665.84	\$669.16	\$672.51	\$675.87	\$679.25
44	\$662.40	\$665.71	\$669.04	\$672.39	\$675.75	\$679.13	\$682.52	\$685.93	\$689.36	\$692.81	\$696.28	\$699.76
45	\$682.00	\$685.41	\$688.84	\$692.28	\$695.74	\$699.22	\$702.72	\$706.23	\$709.76	\$713.31	\$716.88	\$720.46

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
46	\$701.79	\$705.30	\$708.83	\$712.37	\$715.93	\$719.51	\$723.11	\$726.72	\$730.36	\$734.01	\$737.68	\$741.37
47	\$721.78	\$725.39	\$729.02	\$732.66	\$736.32	\$740.01	\$743.71	\$747.42	\$751.16	\$754.92	\$758.69	\$762.49
48	\$741.99	\$745.70	\$749.43	\$753.18	\$756.94	\$760.73	\$764.53	\$768.35	\$772.19	\$776.06	\$779.94	\$783.84
49	\$762.42	\$766.23	\$770.06	\$773.91	\$777.78	\$781.67	\$785.58	\$789.51	\$793.46	\$797.42	\$801.41	\$805.42
50	\$783.03	\$786.95	\$790.88	\$794.83	\$798.81	\$802.80	\$806.82	\$810.85	\$814.90	\$818.98	\$823.07	\$827.19
51	\$803.82	\$807.84	\$811.88	\$815.94	\$820.02	\$824.12	\$828.24	\$832.38	\$836.54	\$840.72	\$844.93	\$849.15
52	\$824.86	\$828.98	\$833.13	\$837.29	\$841.48	\$845.69	\$849.92	\$854.17	\$858.44	\$862.73	\$867.04	\$871.38
53	\$846.06	\$850.29	\$854.54	\$858.81	\$863.11	\$867.42	\$871.76	\$876.12	\$880.50	\$884.90	\$889.33	\$893.77
54	\$867.50	\$871.84	\$876.20	\$880.58	\$884.98	\$889.41	\$893.85	\$898.32	\$902.81	\$907.33	\$911.86	\$916.42
55	\$889.10	\$893.55	\$898.01	\$902.50	\$907.02	\$911.55	\$916.11	\$920.69	\$925.29	\$929.92	\$934.57	\$939.24
56	\$910.93	\$915.48	\$920.06	\$924.66	\$929.29	\$933.93	\$938.60	\$943.29	\$948.01	\$952.75	\$957.52	\$962.30
57	\$932.97	\$937.63	\$942.32	\$947.03	\$951.77	\$956.53	\$961.31	\$966.12	\$970.95	\$975.80	\$980.68	\$985.59
58	\$955.19	\$959.97	\$964.77	\$969.59	\$974.44	\$979.31	\$984.21	\$989.13	\$994.07	\$999.04	\$1,004.04	\$1,009.06
59	\$977.61	\$982.50	\$987.41	\$992.35	\$997.31	\$1,002.30	\$1,007.31	\$1,012.34	\$1,017.41	\$1,022.49	\$1,027.61	\$1,032.74
60	\$1,000.27	\$1,005.27	\$1,010.30	\$1,015.35	\$1,020.43	\$1,025.53	\$1,030.66	\$1,035.81	\$1,040.99	\$1,046.19	\$1,051.42	\$1,056.68
61	\$1,023.07	\$1,028.19	\$1,033.33	\$1,038.49	\$1,043.69	\$1,048.90	\$1,054.15	\$1,059.42	\$1,064.72	\$1,070.04	\$1,075.39	\$1,080.77
62	\$1,046.12	\$1,051.35	\$1,056.61	\$1,061.89	\$1,067.20	\$1,072.54	\$1,077.90	\$1,083.29	\$1,088.70	\$1,094.15	\$1,099.62	\$1,105.12
63	\$1,066.83	\$1,072.16	\$1,077.52	\$1,082.91	\$1,088.33	\$1,093.77	\$1,099.24	\$1,104.73	\$1,110.26	\$1,115.81	\$1,121.39	\$1,126.99
64	\$1,087.63	\$1,093.07	\$1,098.53	\$1,104.03	\$1,109.55	\$1,115.09	\$1,120.67	\$1,126.27	\$1,131.90	\$1,137.56	\$1,143.25	\$1,148.97
65	\$1,108.57	\$1,114.11	\$1,119.68	\$1,125.28	\$1,130.91	\$1,136.56	\$1,142.25	\$1,147.96	\$1,153.70	\$1,159.47	\$1,165.26	\$1,171.09
66	\$1,129.61	\$1,135.26	\$1,140.93	\$1,146.64	\$1,152.37	\$1,158.13	\$1,163.92	\$1,169.74	\$1,175.59	\$1,181.47	\$1,187.38	\$1,193.32
67	\$1,150.79	\$1,156.54	\$1,162.33	\$1,168.14	\$1,173.98	\$1,179.85	\$1,185.75	\$1,191.68	\$1,197.64	\$1,203.62	\$1,209.64	\$1,215.69
68	\$1,172.09	\$1,177.95	\$1,183.84	\$1,189.76	\$1,195.71	\$1,201.69	\$1,207.70	\$1,213.73	\$1,219.80	\$1,225.90	\$1,232.03	\$1,238.19

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
69	\$1,193.50	\$1,199.47	\$1,205.46	\$1,211.49	\$1,217.55	\$1,223.64	\$1,229.76	\$1,235.90	\$1,242.08	\$1,248.29	\$1,254.54	\$1,260.81
70	\$1,215.05	\$1,221.13	\$1,227.23	\$1,233.37	\$1,239.53	\$1,245.73	\$1,251.96	\$1,258.22	\$1,264.51	\$1,270.83	\$1,277.19	\$1,283.57
71	\$1,236.71	\$1,242.89	\$1,249.11	\$1,255.35	\$1,261.63	\$1,267.94	\$1,274.28	\$1,280.65	\$1,287.05	\$1,293.49	\$1,299.96	\$1,306.46
72	\$1,257.03	\$1,263.32	\$1,269.63	\$1,275.98	\$1,282.36	\$1,288.77	\$1,295.22	\$1,301.69	\$1,308.20	\$1,314.74	\$1,321.31	\$1,327.92
73	\$1,277.44	\$1,283.83	\$1,290.25	\$1,296.70	\$1,303.18	\$1,309.70	\$1,316.25	\$1,322.83	\$1,329.44	\$1,336.09	\$1,342.77	\$1,349.48
74	\$1,297.94	\$1,304.43	\$1,310.95	\$1,317.51	\$1,324.09	\$1,330.71	\$1,337.37	\$1,344.06	\$1,350.78	\$1,357.53	\$1,364.32	\$1,371.14
75	\$1,318.51	\$1,325.10	\$1,331.73	\$1,338.39	\$1,345.08	\$1,351.80	\$1,358.56	\$1,365.36	\$1,372.18	\$1,379.04	\$1,385.94	\$1,392.87
76	\$1,339.17	\$1,345.87	\$1,352.60	\$1,359.36	\$1,366.15	\$1,372.99	\$1,379.85	\$1,386.75	\$1,393.68	\$1,400.65	\$1,407.66	\$1,414.69
77	\$1,359.90	\$1,366.70	\$1,373.53	\$1,380.40	\$1,387.30	\$1,394.24	\$1,401.21	\$1,408.22	\$1,415.26	\$1,422.33	\$1,429.45	\$1,436.59
78	\$1,380.68	\$1,387.58	\$1,394.52	\$1,401.49	\$1,408.50	\$1,415.54	\$1,422.62	\$1,429.73	\$1,436.88	\$1,444.07	\$1,451.29	\$1,458.54
79	\$1,401.59	\$1,408.60	\$1,415.64	\$1,422.72	\$1,429.83	\$1,436.98	\$1,444.17	\$1,451.39	\$1,458.64	\$1,465.94	\$1,473.27	\$1,480.63
80	\$1,422.57	\$1,429.68	\$1,436.83	\$1,444.02	\$1,451.24	\$1,458.49	\$1,465.78	\$1,473.11	\$1,480.48	\$1,487.88	\$1,495.32	\$1,502.80
81	\$1,443.64	\$1,450.86	\$1,458.11	\$1,465.40	\$1,472.73	\$1,480.09	\$1,487.49	\$1,494.93	\$1,502.41	\$1,509.92	\$1,517.47	\$1,525.06
82	\$1,464.77	\$1,472.09	\$1,479.45	\$1,486.85	\$1,494.29	\$1,501.76	\$1,509.27	\$1,516.81	\$1,524.40	\$1,532.02	\$1,539.68	\$1,547.38
83	\$1,485.98	\$1,493.41	\$1,500.88	\$1,508.38	\$1,515.92	\$1,523.50	\$1,531.12	\$1,538.78	\$1,546.47	\$1,554.20	\$1,561.97	\$1,569.78
84	\$1,507.28	\$1,514.82	\$1,522.39	\$1,530.00	\$1,537.65	\$1,545.34	\$1,553.07	\$1,560.83	\$1,568.64	\$1,576.48	\$1,584.36	\$1,592.28
85	\$1,528.66	\$1,536.30	\$1,543.98	\$1,551.70	\$1,559.46	\$1,567.26	\$1,575.10	\$1,582.97	\$1,590.89	\$1,598.84	\$1,606.84	\$1,614.87
86	\$1,550.12	\$1,557.87	\$1,565.66	\$1,573.49	\$1,581.36	\$1,589.26	\$1,597.21	\$1,605.19	\$1,613.22	\$1,621.29	\$1,629.39	\$1,637.54
87	\$1,571.65	\$1,579.51	\$1,587.41	\$1,595.34	\$1,603.32	\$1,611.34	\$1,619.39	\$1,627.49	\$1,635.63	\$1,643.81	\$1,652.02	\$1,660.28
88	\$1,593.27	\$1,601.24	\$1,609.24	\$1,617.29	\$1,625.38	\$1,633.50	\$1,641.67	\$1,649.88	\$1,658.13	\$1,666.42	\$1,674.75	\$1,683.12
89	\$1,614.98	\$1,623.05	\$1,631.17	\$1,639.33	\$1,647.52	\$1,655.76	\$1,664.04	\$1,672.36	\$1,680.72	\$1,689.12	\$1,697.57	\$1,706.06
90	\$1,636.79	\$1,644.97	\$1,653.20	\$1,661.46	\$1,669.77	\$1,678.12	\$1,686.51	\$1,694.94	\$1,703.42	\$1,711.94	\$1,720.50	\$1,729.10
91	\$1,658.63	\$1,666.92	\$1,675.26	\$1,683.63	\$1,692.05	\$1,700.51	\$1,709.02	\$1,717.56	\$1,726.15	\$1,734.78	\$1,743.45	\$1,752.17

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
92	\$1,680.59	\$1,688.99	\$1,697.44	\$1,705.93	\$1,714.45	\$1,723.03	\$1,731.64	\$1,740.30	\$1,749.00	\$1,757.75	\$1,766.54	\$1,775.37
93	\$1,702.62	\$1,711.13	\$1,719.69	\$1,728.29	\$1,736.93	\$1,745.61	\$1,754.34	\$1,763.11	\$1,771.93	\$1,780.79	\$1,789.69	\$1,798.64
94	\$1,724.71	\$1,733.33	\$1,742.00	\$1,750.71	\$1,759.46	\$1,768.26	\$1,777.10	\$1,785.99	\$1,794.92	\$1,803.89	\$1,812.91	\$1,821.98
95	\$1,746.90	\$1,755.63	\$1,764.41	\$1,773.23	\$1,782.10	\$1,791.01	\$1,799.97	\$1,808.97	\$1,818.01	\$1,827.10	\$1,836.24	\$1,845.42
96	\$1,769.17	\$1,778.02	\$1,786.91	\$1,795.84	\$1,804.82	\$1,813.84	\$1,822.91	\$1,832.03	\$1,841.19	\$1,850.39	\$1,859.65	\$1,868.94
97	\$1,791.52	\$1,800.48	\$1,809.48	\$1,818.53	\$1,827.62	\$1,836.76	\$1,845.94	\$1,855.17	\$1,864.45	\$1,873.77	\$1,883.14	\$1,892.55
98	\$1,813.95	\$1,823.02	\$1,832.13	\$1,841.30	\$1,850.50	\$1,859.75	\$1,869.05	\$1,878.40	\$1,887.79	\$1,897.23	\$1,906.72	\$1,916.25
99	\$1,836.45	\$1,845.63	\$1,854.86	\$1,864.13	\$1,873.46	\$1,882.82	\$1,892.24	\$1,901.70	\$1,911.21	\$1,920.76	\$1,930.37	\$1,940.02
100	\$1,859.05	\$1,868.35	\$1,877.69	\$1,887.08	\$1,896.51	\$1,905.99	\$1,915.52	\$1,925.10	\$1,934.73	\$1,944.40	\$1,954.12	\$1,963.89

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$19.00	\$19.10	\$19.19	\$19.29	\$19.39	\$19.48	\$19.58	\$19.68	\$19.78	\$19.88	\$19.97	\$20.07

c) Tarifa industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$151.58	\$152.33	\$153.10	\$153.86	\$154.63	\$155.40	\$156.18	\$156.96	\$157.75	\$158.53	\$159.33	\$160.12

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.29	\$6.32	\$6.36	\$6.39	\$6.42	\$6.45	\$6.48	\$6.52	\$6.55	\$6.58	\$6.61	\$6.65
2	\$12.72	\$12.78	\$12.85	\$12.91	\$12.98	\$13.04	\$13.11	\$13.17	\$13.24	\$13.30	\$13.37	\$13.44
3	\$19.27	\$19.37	\$19.46	\$19.56	\$19.66	\$19.76	\$19.86	\$19.96	\$20.06	\$20.16	\$20.26	\$20.36
4	\$25.94	\$26.07	\$26.20	\$26.33	\$26.46	\$26.59	\$26.73	\$26.86	\$26.99	\$27.13	\$27.26	\$27.40
5	\$32.78	\$32.94	\$33.11	\$33.27	\$33.44	\$33.61	\$33.77	\$33.94	\$34.11	\$34.28	\$34.45	\$34.63
6	\$39.73	\$39.93	\$40.13	\$40.33	\$40.53	\$40.74	\$40.94	\$41.15	\$41.35	\$41.56	\$41.77	\$41.97
7	\$46.83	\$47.07	\$47.30	\$47.54	\$47.78	\$48.02	\$48.26	\$48.50	\$48.74	\$48.98	\$49.23	\$49.47
8	\$54.05	\$54.32	\$54.59	\$54.86	\$55.14	\$55.41	\$55.69	\$55.97	\$56.25	\$56.53	\$56.81	\$57.10
9	\$61.45	\$61.76	\$62.06	\$62.37	\$62.69	\$63.00	\$63.31	\$63.63	\$63.95	\$64.27	\$64.59	\$64.91
10	\$68.89	\$69.23	\$69.58	\$69.93	\$70.28	\$70.63	\$70.98	\$71.34	\$71.69	\$72.05	\$72.41	\$72.77
11	\$76.52	\$76.90	\$77.28	\$77.67	\$78.06	\$78.45	\$78.84	\$79.24	\$79.63	\$80.03	\$80.43	\$80.83
12	\$84.30	\$84.72	\$85.15	\$85.57	\$86.00	\$86.43	\$86.86	\$87.30	\$87.73	\$88.17	\$88.61	\$89.05
13	\$92.17	\$92.63	\$93.09	\$93.56	\$94.02	\$94.49	\$94.97	\$95.44	\$95.92	\$96.40	\$96.88	\$97.36
14	\$108.89	\$109.44	\$109.98	\$110.53	\$111.09	\$111.64	\$112.20	\$112.76	\$113.33	\$113.89	\$114.46	\$115.03
15	\$126.68	\$127.32	\$127.95	\$128.59	\$129.24	\$129.88	\$130.53	\$131.19	\$131.84	\$132.50	\$133.16	\$133.83
16	\$145.82	\$146.55	\$147.28	\$148.02	\$148.76	\$149.50	\$150.25	\$151.00	\$151.76	\$152.52	\$153.28	\$154.04
17	\$166.27	\$167.10	\$167.94	\$168.78	\$169.62	\$170.47	\$171.32	\$172.18	\$173.04	\$173.91	\$174.78	\$175.65
18	\$188.03	\$188.97	\$189.91	\$190.86	\$191.82	\$192.78	\$193.74	\$194.71	\$195.68	\$196.66	\$197.64	\$198.63
19	\$211.17	\$212.23	\$213.29	\$214.35	\$215.43	\$216.50	\$217.59	\$218.67	\$219.77	\$220.87	\$221.97	\$223.08
20	\$231.16	\$232.31	\$233.47	\$234.64	\$235.81	\$236.99	\$238.18	\$239.37	\$240.57	\$241.77	\$242.98	\$244.19
21	\$252.06	\$253.32	\$254.59	\$255.86	\$257.14	\$258.43	\$259.72	\$261.02	\$262.32	\$263.64	\$264.95	\$266.28
22	\$273.87	\$275.24	\$276.62	\$278.00	\$279.39	\$280.79	\$282.19	\$283.60	\$285.02	\$286.44	\$287.88	\$289.32

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
23	\$293.96	\$295.43	\$296.91	\$298.39	\$299.88	\$301.38	\$302.89	\$304.40	\$305.93	\$307.46	\$308.99	\$310.54
24	\$314.74	\$316.32	\$317.90	\$319.49	\$321.09	\$322.69	\$324.30	\$325.93	\$327.56	\$329.19	\$330.84	\$332.49
25	\$336.21	\$337.89	\$339.58	\$341.28	\$342.98	\$344.70	\$346.42	\$348.15	\$349.90	\$351.64	\$353.40	\$355.17
26	\$358.31	\$360.10	\$361.90	\$363.71	\$365.53	\$367.35	\$369.19	\$371.04	\$372.89	\$374.76	\$376.63	\$378.51
27	\$381.10	\$383.00	\$384.92	\$386.84	\$388.78	\$390.72	\$392.67	\$394.64	\$396.61	\$398.59	\$400.59	\$402.59
28	\$404.55	\$406.57	\$408.61	\$410.65	\$412.70	\$414.77	\$416.84	\$418.92	\$421.02	\$423.12	\$425.24	\$427.37
29	\$425.43	\$427.55	\$429.69	\$431.84	\$434.00	\$436.17	\$438.35	\$440.54	\$442.74	\$444.96	\$447.18	\$449.42
30	\$446.76	\$448.99	\$451.24	\$453.49	\$455.76	\$458.04	\$460.33	\$462.63	\$464.94	\$467.27	\$469.61	\$471.95
31	\$468.57	\$470.91	\$473.26	\$475.63	\$478.01	\$480.40	\$482.80	\$485.21	\$487.64	\$490.08	\$492.53	\$494.99
32	\$487.24	\$489.67	\$492.12	\$494.58	\$497.05	\$499.54	\$502.04	\$504.55	\$507.07	\$509.61	\$512.15	\$514.71
33	\$506.13	\$508.66	\$511.20	\$513.76	\$516.32	\$518.91	\$521.50	\$524.11	\$526.73	\$529.36	\$532.01	\$534.67
34	\$525.25	\$527.88	\$530.52	\$533.17	\$535.84	\$538.52	\$541.21	\$543.91	\$546.63	\$549.37	\$552.11	\$554.87
35	\$544.58	\$547.30	\$550.03	\$552.79	\$555.55	\$558.33	\$561.12	\$563.92	\$566.74	\$569.58	\$572.43	\$575.29
36	\$564.15	\$566.97	\$569.80	\$572.65	\$575.52	\$578.39	\$581.28	\$584.19	\$587.11	\$590.05	\$593.00	\$595.96
37	\$583.91	\$586.83	\$589.76	\$592.71	\$595.67	\$598.65	\$601.64	\$604.65	\$607.67	\$610.71	\$613.77	\$616.84
38	\$603.92	\$606.94	\$609.98	\$613.03	\$616.09	\$619.17	\$622.27	\$625.38	\$628.51	\$631.65	\$634.81	\$637.98
39	\$624.17	\$627.29	\$630.42	\$633.58	\$636.74	\$639.93	\$643.13	\$646.34	\$649.58	\$652.82	\$656.09	\$659.37
40	\$644.61	\$647.83	\$651.07	\$654.33	\$657.60	\$660.89	\$664.19	\$667.51	\$670.85	\$674.20	\$677.57	\$680.96
41	\$665.28	\$668.60	\$671.95	\$675.31	\$678.68	\$682.08	\$685.49	\$688.91	\$692.36	\$695.82	\$699.30	\$702.80
42	\$686.16	\$689.59	\$693.04	\$696.51	\$699.99	\$703.49	\$707.01	\$710.54	\$714.10	\$717.67	\$721.25	\$724.86
43	\$707.28	\$710.81	\$714.37	\$717.94	\$721.53	\$725.14	\$728.76	\$732.41	\$736.07	\$739.75	\$743.45	\$747.17
44	\$728.62	\$732.26	\$735.92	\$739.60	\$743.30	\$747.02	\$750.75	\$754.51	\$758.28	\$762.07	\$765.88	\$769.71
45	\$750.19	\$753.94	\$757.71	\$761.50	\$765.31	\$769.13	\$772.98	\$776.84	\$780.73	\$784.63	\$788.55	\$792.50

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
46	\$772.00	\$775.86	\$779.74	\$783.63	\$787.55	\$791.49	\$795.45	\$799.42	\$803.42	\$807.44	\$811.48	\$815.53
47	\$793.98	\$797.95	\$801.94	\$805.95	\$809.98	\$814.03	\$818.10	\$822.19	\$826.30	\$830.43	\$834.58	\$838.76
48	\$816.19	\$820.27	\$824.37	\$828.49	\$832.64	\$836.80	\$840.98	\$845.19	\$849.42	\$853.66	\$857.93	\$862.22
49	\$838.67	\$842.86	\$847.08	\$851.31	\$855.57	\$859.85	\$864.15	\$868.47	\$872.81	\$877.17	\$881.56	\$885.97
50	\$861.30	\$865.60	\$869.93	\$874.28	\$878.65	\$883.04	\$887.46	\$891.90	\$896.36	\$900.84	\$905.34	\$909.87
51	\$884.22	\$888.64	\$893.09	\$897.55	\$902.04	\$906.55	\$911.08	\$915.64	\$920.22	\$924.82	\$929.44	\$934.09
52	\$907.34	\$911.88	\$916.44	\$921.02	\$925.63	\$930.25	\$934.91	\$939.58	\$944.28	\$949.00	\$953.74	\$958.51
53	\$930.66	\$935.31	\$939.99	\$944.69	\$949.41	\$954.16	\$958.93	\$963.73	\$968.55	\$973.39	\$978.26	\$983.15
54	\$954.23	\$959.00	\$963.79	\$968.61	\$973.46	\$978.32	\$983.22	\$988.13	\$993.07	\$998.04	\$1,003.03	\$1,008.04
55	\$978.00	\$982.89	\$987.81	\$992.75	\$997.71	\$1,002.70	\$1,007.71	\$1,012.75	\$1,017.81	\$1,022.90	\$1,028.02	\$1,033.16
56	\$1,002.04	\$1,007.05	\$1,012.08	\$1,017.14	\$1,022.23	\$1,027.34	\$1,032.47	\$1,037.64	\$1,042.83	\$1,048.04	\$1,053.28	\$1,058.55
57	\$1,026.23	\$1,031.36	\$1,036.52	\$1,041.70	\$1,046.91	\$1,052.15	\$1,057.41	\$1,062.70	\$1,068.01	\$1,073.35	\$1,078.72	\$1,084.11
58	\$1,050.69	\$1,055.94	\$1,061.22	\$1,066.53	\$1,071.86	\$1,077.22	\$1,082.61	\$1,088.02	\$1,093.46	\$1,098.93	\$1,104.42	\$1,109.95
59	\$1,075.39	\$1,080.76	\$1,086.17	\$1,091.60	\$1,097.06	\$1,102.54	\$1,108.05	\$1,113.59	\$1,119.16	\$1,124.76	\$1,130.38	\$1,136.03
60	\$1,100.27	\$1,105.77	\$1,111.30	\$1,116.85	\$1,122.44	\$1,128.05	\$1,133.69	\$1,139.36	\$1,145.06	\$1,150.78	\$1,156.53	\$1,162.32
61	\$1,125.39	\$1,131.01	\$1,136.67	\$1,142.35	\$1,148.06	\$1,153.80	\$1,159.57	\$1,165.37	\$1,171.20	\$1,177.05	\$1,182.94	\$1,188.85
62	\$1,150.72	\$1,156.48	\$1,162.26	\$1,168.07	\$1,173.91	\$1,179.78	\$1,185.68	\$1,191.61	\$1,197.57	\$1,203.55	\$1,209.57	\$1,215.62
63	\$1,173.50	\$1,179.37	\$1,185.27	\$1,191.19	\$1,197.15	\$1,203.14	\$1,209.15	\$1,215.20	\$1,221.27	\$1,227.38	\$1,233.52	\$1,239.68
64	\$1,196.38	\$1,202.36	\$1,208.37	\$1,214.41	\$1,220.48	\$1,226.59	\$1,232.72	\$1,238.88	\$1,245.08	\$1,251.30	\$1,257.56	\$1,263.85
65	\$1,219.41	\$1,225.50	\$1,231.63	\$1,237.79	\$1,243.98	\$1,250.20	\$1,256.45	\$1,262.73	\$1,269.04	\$1,275.39	\$1,281.77	\$1,288.18
66	\$1,242.58	\$1,248.79	\$1,255.04	\$1,261.31	\$1,267.62	\$1,273.96	\$1,280.33	\$1,286.73	\$1,293.16	\$1,299.63	\$1,306.13	\$1,312.66
67	\$1,265.86	\$1,272.19	\$1,278.55	\$1,284.94	\$1,291.36	\$1,297.82	\$1,304.31	\$1,310.83	\$1,317.39	\$1,323.97	\$1,330.59	\$1,337.25
68	\$1,289.31	\$1,295.76	\$1,302.24	\$1,308.75	\$1,315.29	\$1,321.87	\$1,328.48	\$1,335.12	\$1,341.79	\$1,348.50	\$1,355.25	\$1,362.02

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
69	\$1,312.85	\$1,319.41	\$1,326.01	\$1,332.64	\$1,339.30	\$1,346.00	\$1,352.73	\$1,359.49	\$1,366.29	\$1,373.12	\$1,379.98	\$1,386.88
70	\$1,336.56	\$1,343.24	\$1,349.96	\$1,356.71	\$1,363.49	\$1,370.31	\$1,377.16	\$1,384.04	\$1,390.96	\$1,397.92	\$1,404.91	\$1,411.93
71	\$1,360.38	\$1,367.19	\$1,374.02	\$1,380.89	\$1,387.80	\$1,394.73	\$1,401.71	\$1,408.72	\$1,415.76	\$1,422.84	\$1,429.95	\$1,437.10
72	\$1,382.74	\$1,389.65	\$1,396.60	\$1,403.58	\$1,410.60	\$1,417.66	\$1,424.74	\$1,431.87	\$1,439.03	\$1,446.22	\$1,453.45	\$1,460.72
73	\$1,405.20	\$1,412.22	\$1,419.29	\$1,426.38	\$1,433.51	\$1,440.68	\$1,447.89	\$1,455.12	\$1,462.40	\$1,469.71	\$1,477.06	\$1,484.45
74	\$1,427.74	\$1,434.88	\$1,442.05	\$1,449.26	\$1,456.51	\$1,463.79	\$1,471.11	\$1,478.47	\$1,485.86	\$1,493.29	\$1,500.76	\$1,508.26
75	\$1,450.36	\$1,457.61	\$1,464.90	\$1,472.22	\$1,479.58	\$1,486.98	\$1,494.41	\$1,501.89	\$1,509.40	\$1,516.94	\$1,524.53	\$1,532.15
76	\$1,473.05	\$1,480.42	\$1,487.82	\$1,495.26	\$1,502.74	\$1,510.25	\$1,517.80	\$1,525.39	\$1,533.02	\$1,540.68	\$1,548.39	\$1,556.13
77	\$1,495.86	\$1,503.34	\$1,510.86	\$1,518.42	\$1,526.01	\$1,533.64	\$1,541.31	\$1,549.01	\$1,556.76	\$1,564.54	\$1,572.36	\$1,580.23
78	\$1,518.77	\$1,526.36	\$1,534.00	\$1,541.66	\$1,549.37	\$1,557.12	\$1,564.91	\$1,572.73	\$1,580.59	\$1,588.50	\$1,596.44	\$1,604.42
79	\$1,541.77	\$1,549.48	\$1,557.22	\$1,565.01	\$1,572.83	\$1,580.70	\$1,588.60	\$1,596.55	\$1,604.53	\$1,612.55	\$1,620.61	\$1,628.72
80	\$1,564.83	\$1,572.65	\$1,580.51	\$1,588.42	\$1,596.36	\$1,604.34	\$1,612.36	\$1,620.42	\$1,628.53	\$1,636.67	\$1,644.85	\$1,653.08
81	\$1,587.98	\$1,595.92	\$1,603.90	\$1,611.92	\$1,619.98	\$1,628.08	\$1,636.22	\$1,644.40	\$1,652.62	\$1,660.88	\$1,669.19	\$1,677.54
82	\$1,611.25	\$1,619.30	\$1,627.40	\$1,635.54	\$1,643.71	\$1,651.93	\$1,660.19	\$1,668.49	\$1,676.84	\$1,685.22	\$1,693.65	\$1,702.11
83	\$1,634.58	\$1,642.75	\$1,650.96	\$1,659.22	\$1,667.51	\$1,675.85	\$1,684.23	\$1,692.65	\$1,701.11	\$1,709.62	\$1,718.17	\$1,726.76
84	\$1,658.02	\$1,666.31	\$1,674.64	\$1,683.01	\$1,691.43	\$1,699.89	\$1,708.38	\$1,716.93	\$1,725.51	\$1,734.14	\$1,742.81	\$1,751.52
85	\$1,681.52	\$1,689.93	\$1,698.38	\$1,706.87	\$1,715.41	\$1,723.98	\$1,732.60	\$1,741.27	\$1,749.97	\$1,758.72	\$1,767.52	\$1,776.35
86	\$1,705.14	\$1,713.67	\$1,722.24	\$1,730.85	\$1,739.50	\$1,748.20	\$1,756.94	\$1,765.72	\$1,774.55	\$1,783.43	\$1,792.34	\$1,801.30
87	\$1,728.81	\$1,737.46	\$1,746.14	\$1,754.87	\$1,763.65	\$1,772.47	\$1,781.33	\$1,790.24	\$1,799.19	\$1,808.18	\$1,817.22	\$1,826.31
88	\$1,752.63	\$1,761.39	\$1,770.20	\$1,779.05	\$1,787.94	\$1,796.88	\$1,805.87	\$1,814.90	\$1,823.97	\$1,833.09	\$1,842.26	\$1,851.47
89	\$1,776.49	\$1,785.38	\$1,794.30	\$1,803.28	\$1,812.29	\$1,821.35	\$1,830.46	\$1,839.61	\$1,848.81	\$1,858.05	\$1,867.34	\$1,876.68
90	\$1,800.44	\$1,809.45	\$1,818.49	\$1,827.59	\$1,836.72	\$1,845.91	\$1,855.14	\$1,864.41	\$1,873.74	\$1,883.10	\$1,892.52	\$1,901.98
91	\$1,824.51	\$1,833.63	\$1,842.80	\$1,852.01	\$1,861.27	\$1,870.58	\$1,879.93	\$1,889.33	\$1,898.78	\$1,908.27	\$1,917.81	\$1,927.40

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
92	\$1,848.63	\$1,857.88	\$1,867.17	\$1,876.50	\$1,885.89	\$1,895.31	\$1,904.79	\$1,914.32	\$1,923.89	\$1,933.51	\$1,943.17	\$1,952.89
93	\$1,872.85	\$1,882.22	\$1,891.63	\$1,901.09	\$1,910.59	\$1,920.15	\$1,929.75	\$1,939.39	\$1,949.09	\$1,958.84	\$1,968.63	\$1,978.47
94	\$1,897.18	\$1,906.66	\$1,916.19	\$1,925.78	\$1,935.40	\$1,945.08	\$1,954.81	\$1,964.58	\$1,974.40	\$1,984.28	\$1,994.20	\$2,004.17
95	\$1,921.57	\$1,931.18	\$1,940.83	\$1,950.54	\$1,960.29	\$1,970.09	\$1,979.94	\$1,989.84	\$1,999.79	\$2,009.79	\$2,019.84	\$2,029.94
96	\$1,946.09	\$1,955.82	\$1,965.60	\$1,975.43	\$1,985.30	\$1,995.23	\$2,005.21	\$2,015.23	\$2,025.31	\$2,035.44	\$2,045.61	\$2,055.84
97	\$1,970.68	\$1,980.53	\$1,990.44	\$2,000.39	\$2,010.39	\$2,020.44	\$2,030.55	\$2,040.70	\$2,050.90	\$2,061.16	\$2,071.46	\$2,081.82
98	\$1,995.32	\$2,005.30	\$2,015.33	\$2,025.40	\$2,035.53	\$2,045.71	\$2,055.94	\$2,066.22	\$2,076.55	\$2,086.93	\$2,097.37	\$2,107.85
99	\$2,020.10	\$2,030.20	\$2,040.35	\$2,050.56	\$2,060.81	\$2,071.11	\$2,081.47	\$2,091.88	\$2,102.34	\$2,112.85	\$2,123.41	\$2,134.03
100	\$2,044.95	\$2,055.18	\$2,065.45	\$2,075.78	\$2,086.16	\$2,096.59	\$2,107.07	\$2,117.61	\$2,128.20	\$2,138.84	\$2,149.53	\$2,160.28
101	\$2,110.30	\$2,120.85	\$2,131.46	\$2,142.12	\$2,152.83	\$2,163.59	\$2,174.41	\$2,185.28	\$2,196.21	\$2,207.19	\$2,218.22	\$2,229.32
102	\$2,131.19	\$2,141.85	\$2,152.55	\$2,163.32	\$2,174.13	\$2,185.00	\$2,195.93	\$2,206.91	\$2,217.94	\$2,229.03	\$2,240.18	\$2,251.38
103	\$2,152.11	\$2,162.87	\$2,173.68	\$2,184.55	\$2,195.47	\$2,206.45	\$2,217.48	\$2,228.57	\$2,239.71	\$2,250.91	\$2,262.17	\$2,273.48
104	\$2,172.98	\$2,183.85	\$2,194.77	\$2,205.74	\$2,216.77	\$2,227.85	\$2,238.99	\$2,250.19	\$2,261.44	\$2,272.75	\$2,284.11	\$2,295.53
105	\$2,193.86	\$2,204.83	\$2,215.85	\$2,226.93	\$2,238.07	\$2,249.26	\$2,260.50	\$2,271.80	\$2,283.16	\$2,294.58	\$2,306.05	\$2,317.58
106	\$2,214.78	\$2,225.85	\$2,236.98	\$2,248.16	\$2,259.40	\$2,270.70	\$2,282.06	\$2,293.47	\$2,304.93	\$2,316.46	\$2,328.04	\$2,339.68
107	\$2,235.64	\$2,246.82	\$2,258.05	\$2,269.34	\$2,280.69	\$2,292.09	\$2,303.55	\$2,315.07	\$2,326.65	\$2,338.28	\$2,349.97	\$2,361.72
108	\$2,256.55	\$2,267.83	\$2,279.17	\$2,290.57	\$2,302.02	\$2,313.53	\$2,325.10	\$2,336.72	\$2,348.41	\$2,360.15	\$2,371.95	\$2,383.81
109	\$2,277.48	\$2,288.86	\$2,300.31	\$2,311.81	\$2,323.37	\$2,334.99	\$2,346.66	\$2,358.39	\$2,370.19	\$2,382.04	\$2,393.95	\$2,405.92
110	\$2,298.35	\$2,309.84	\$2,321.39	\$2,333.00	\$2,344.66	\$2,356.39	\$2,368.17	\$2,380.01	\$2,391.91	\$2,403.87	\$2,415.89	\$2,427.97
111	\$2,319.25	\$2,330.84	\$2,342.50	\$2,354.21	\$2,365.98	\$2,377.81	\$2,389.70	\$2,401.65	\$2,413.66	\$2,425.73	\$2,437.86	\$2,450.04
112	\$2,340.15	\$2,351.85	\$2,363.61	\$2,375.42	\$2,387.30	\$2,399.24	\$2,411.23	\$2,423.29	\$2,435.41	\$2,447.58	\$2,459.82	\$2,472.12
113	\$2,361.02	\$2,372.83	\$2,384.69	\$2,396.61	\$2,408.60	\$2,420.64	\$2,432.74	\$2,444.91	\$2,457.13	\$2,469.42	\$2,481.76	\$2,494.17
114	\$2,381.94	\$2,393.85	\$2,405.82	\$2,417.85	\$2,429.94	\$2,442.09	\$2,454.30	\$2,466.57	\$2,478.90	\$2,491.29	\$2,503.75	\$2,516.27

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
115	\$2,402.82	\$2,414.84	\$2,426.91	\$2,439.05	\$2,451.24	\$2,463.50	\$2,475.82	\$2,488.20	\$2,500.64	\$2,513.14	\$2,525.71	\$2,538.33
116	\$2,423.72	\$2,435.84	\$2,448.02	\$2,460.26	\$2,472.56	\$2,484.92	\$2,497.35	\$2,509.83	\$2,522.38	\$2,535.00	\$2,547.67	\$2,560.41
117	\$2,444.60	\$2,456.82	\$2,469.10	\$2,481.45	\$2,493.86	\$2,506.33	\$2,518.86	\$2,531.45	\$2,544.11	\$2,556.83	\$2,569.61	\$2,582.46
118	\$2,465.51	\$2,477.84	\$2,490.23	\$2,502.68	\$2,515.20	\$2,527.77	\$2,540.41	\$2,553.11	\$2,565.88	\$2,578.71	\$2,591.60	\$2,604.56
119	\$2,486.40	\$2,498.83	\$2,511.33	\$2,523.88	\$2,536.50	\$2,549.19	\$2,561.93	\$2,574.74	\$2,587.62	\$2,600.55	\$2,613.56	\$2,626.62
120	\$2,507.30	\$2,519.83	\$2,532.43	\$2,545.10	\$2,557.82	\$2,570.61	\$2,583.46	\$2,596.38	\$2,609.36	\$2,622.41	\$2,635.52	\$2,648.70
121	\$2,934.05	\$2,948.72	\$2,963.46	\$2,978.28	\$2,993.17	\$3,008.14	\$3,023.18	\$3,038.29	\$3,053.49	\$3,068.75	\$3,084.10	\$3,099.52
122	\$2,970.62	\$2,985.47	\$3,000.40	\$3,015.40	\$3,030.47	\$3,045.63	\$3,060.86	\$3,076.16	\$3,091.54	\$3,107.00	\$3,122.53	\$3,138.15
123	\$3,007.43	\$3,022.47	\$3,037.58	\$3,052.77	\$3,068.03	\$3,083.37	\$3,098.79	\$3,114.28	\$3,129.85	\$3,145.50	\$3,161.23	\$3,177.04
124	\$3,044.40	\$3,059.62	\$3,074.92	\$3,090.30	\$3,105.75	\$3,121.28	\$3,136.88	\$3,152.57	\$3,168.33	\$3,184.17	\$3,200.09	\$3,216.09
125	\$3,081.56	\$3,096.97	\$3,112.45	\$3,128.01	\$3,143.65	\$3,159.37	\$3,175.17	\$3,191.04	\$3,207.00	\$3,223.03	\$3,239.15	\$3,255.34
126	\$3,118.94	\$3,134.54	\$3,150.21	\$3,165.96	\$3,181.79	\$3,197.70	\$3,213.69	\$3,229.76	\$3,245.90	\$3,262.13	\$3,278.44	\$3,294.84
127	\$3,156.54	\$3,172.33	\$3,188.19	\$3,204.13	\$3,220.15	\$3,236.25	\$3,252.43	\$3,268.69	\$3,285.04	\$3,301.46	\$3,317.97	\$3,334.56
128	\$3,194.33	\$3,210.30	\$3,226.35	\$3,242.49	\$3,258.70	\$3,274.99	\$3,291.37	\$3,307.82	\$3,324.36	\$3,340.98	\$3,357.69	\$3,374.48
129	\$3,232.32	\$3,248.48	\$3,264.72	\$3,281.04	\$3,297.45	\$3,313.94	\$3,330.51	\$3,347.16	\$3,363.89	\$3,380.71	\$3,397.62	\$3,414.60
130	\$3,270.51	\$3,286.86	\$3,303.29	\$3,319.81	\$3,336.41	\$3,353.09	\$3,369.86	\$3,386.71	\$3,403.64	\$3,420.66	\$3,437.76	\$3,454.95
131	\$3,308.92	\$3,325.46	\$3,342.09	\$3,358.80	\$3,375.59	\$3,392.47	\$3,409.43	\$3,426.48	\$3,443.61	\$3,460.83	\$3,478.13	\$3,495.52
132	\$3,347.51	\$3,364.25	\$3,381.07	\$3,397.97	\$3,414.96	\$3,432.04	\$3,449.20	\$3,466.45	\$3,483.78	\$3,501.20	\$3,518.70	\$3,536.30
133	\$3,386.30	\$3,403.23	\$3,420.25	\$3,437.35	\$3,454.54	\$3,471.81	\$3,489.17	\$3,506.62	\$3,524.15	\$3,541.77	\$3,559.48	\$3,577.28
134	\$3,425.30	\$3,442.43	\$3,459.64	\$3,476.94	\$3,494.32	\$3,511.79	\$3,529.35	\$3,547.00	\$3,564.74	\$3,582.56	\$3,600.47	\$3,618.47
135	\$3,464.49	\$3,481.81	\$3,499.22	\$3,516.71	\$3,534.30	\$3,551.97	\$3,569.73	\$3,587.58	\$3,605.52	\$3,623.54	\$3,641.66	\$3,659.87
136	\$3,503.90	\$3,521.42	\$3,539.03	\$3,556.72	\$3,574.50	\$3,592.38	\$3,610.34	\$3,628.39	\$3,646.53	\$3,664.77	\$3,683.09	\$3,701.50
137	\$3,543.52	\$3,561.24	\$3,579.04	\$3,596.94	\$3,614.92	\$3,633.00	\$3,651.16	\$3,669.42	\$3,687.77	\$3,706.20	\$3,724.74	\$3,743.36

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
138	\$3,583.29	\$3,601.21	\$3,619.22	\$3,637.31	\$3,655.50	\$3,673.78	\$3,692.15	\$3,710.61	\$3,729.16	\$3,747.81	\$3,766.54	\$3,785.38
139	\$3,623.30	\$3,641.41	\$3,659.62	\$3,677.92	\$3,696.31	\$3,714.79	\$3,733.36	\$3,752.03	\$3,770.79	\$3,789.64	\$3,808.59	\$3,827.64
140	\$3,663.53	\$3,681.85	\$3,700.25	\$3,718.76	\$3,737.35	\$3,756.04	\$3,774.82	\$3,793.69	\$3,812.66	\$3,831.72	\$3,850.88	\$3,870.14
141	\$3,703.95	\$3,722.47	\$3,741.09	\$3,759.79	\$3,778.59	\$3,797.48	\$3,816.47	\$3,835.55	\$3,854.73	\$3,874.01	\$3,893.38	\$3,912.84
142	\$3,744.58	\$3,763.30	\$3,782.12	\$3,801.03	\$3,820.03	\$3,839.13	\$3,858.33	\$3,877.62	\$3,897.01	\$3,916.49	\$3,936.08	\$3,955.76
143	\$3,785.39	\$3,804.32	\$3,823.34	\$3,842.45	\$3,861.67	\$3,880.97	\$3,900.38	\$3,919.88	\$3,939.48	\$3,959.18	\$3,978.97	\$3,998.87
144	\$3,826.38	\$3,845.52	\$3,864.74	\$3,884.07	\$3,903.49	\$3,923.01	\$3,942.62	\$3,962.33	\$3,982.15	\$4,002.06	\$4,022.07	\$4,042.18
145	\$3,867.63	\$3,886.97	\$3,906.40	\$3,925.93	\$3,945.56	\$3,965.29	\$3,985.12	\$4,005.04	\$4,025.07	\$4,045.19	\$4,065.42	\$4,085.75
146	\$3,909.06	\$3,928.61	\$3,948.25	\$3,967.99	\$3,987.83	\$4,007.77	\$4,027.81	\$4,047.95	\$4,068.19	\$4,088.53	\$4,108.97	\$4,129.52
147	\$3,950.67	\$3,970.42	\$3,990.27	\$4,010.22	\$4,030.28	\$4,050.43	\$4,070.68	\$4,091.03	\$4,111.49	\$4,132.04	\$4,152.71	\$4,173.47
148	\$3,992.51	\$4,012.48	\$4,032.54	\$4,052.70	\$4,072.96	\$4,093.33	\$4,113.80	\$4,134.36	\$4,155.04	\$4,175.81	\$4,196.69	\$4,217.67
149	\$4,034.52	\$4,054.70	\$4,074.97	\$4,095.34	\$4,115.82	\$4,136.40	\$4,157.08	\$4,177.87	\$4,198.76	\$4,219.75	\$4,240.85	\$4,262.05
150	\$4,076.76	\$4,097.15	\$4,117.63	\$4,138.22	\$4,158.91	\$4,179.70	\$4,200.60	\$4,221.61	\$4,242.71	\$4,263.93	\$4,285.25	\$4,306.67
151	\$4,119.20	\$4,139.79	\$4,160.49	\$4,181.29	\$4,202.20	\$4,223.21	\$4,244.33	\$4,265.55	\$4,286.88	\$4,308.31	\$4,329.85	\$4,351.50
152	\$4,161.84	\$4,182.65	\$4,203.56	\$4,224.58	\$4,245.70	\$4,266.93	\$4,288.26	\$4,309.71	\$4,331.25	\$4,352.91	\$4,374.68	\$4,396.55
153	\$4,204.67	\$4,225.69	\$4,246.82	\$4,268.05	\$4,289.39	\$4,310.84	\$4,332.39	\$4,354.06	\$4,375.83	\$4,397.71	\$4,419.69	\$4,441.79
154	\$4,247.72	\$4,268.96	\$4,290.31	\$4,311.76	\$4,333.32	\$4,354.98	\$4,376.76	\$4,398.64	\$4,420.64	\$4,442.74	\$4,464.95	\$4,487.28
155	\$4,290.97	\$4,312.42	\$4,333.98	\$4,355.65	\$4,377.43	\$4,399.32	\$4,421.31	\$4,443.42	\$4,465.64	\$4,487.97	\$4,510.41	\$4,532.96
156	\$4,334.41	\$4,356.09	\$4,377.87	\$4,399.76	\$4,421.76	\$4,443.86	\$4,466.08	\$4,488.41	\$4,510.86	\$4,533.41	\$4,556.08	\$4,578.86
157	\$4,378.06	\$4,399.95	\$4,421.95	\$4,444.06	\$4,466.28	\$4,488.61	\$4,511.05	\$4,533.61	\$4,556.28	\$4,579.06	\$4,601.95	\$4,624.96
158	\$4,421.90	\$4,444.01	\$4,466.23	\$4,488.56	\$4,511.01	\$4,533.56	\$4,556.23	\$4,579.01	\$4,601.91	\$4,624.92	\$4,648.04	\$4,671.28
159	\$4,465.96	\$4,488.29	\$4,510.73	\$4,533.29	\$4,555.95	\$4,578.73	\$4,601.63	\$4,624.64	\$4,647.76	\$4,671.00	\$4,694.35	\$4,717.82
160	\$4,510.21	\$4,532.76	\$4,555.42	\$4,578.20	\$4,601.09	\$4,624.10	\$4,647.22	\$4,670.45	\$4,693.81	\$4,717.28	\$4,740.86	\$4,764.57

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
161	\$4,554.66	\$4,577.44	\$4,600.32	\$4,623.32	\$4,646.44	\$4,669.67	\$4,693.02	\$4,716.49	\$4,740.07	\$4,763.77	\$4,787.59	\$4,811.53
162	\$4,599.32	\$4,622.32	\$4,645.43	\$4,668.66	\$4,692.00	\$4,715.46	\$4,739.04	\$4,762.73	\$4,786.55	\$4,810.48	\$4,834.53	\$4,858.71
163	\$4,644.18	\$4,667.40	\$4,690.74	\$4,714.19	\$4,737.76	\$4,761.45	\$4,785.26	\$4,809.18	\$4,833.23	\$4,857.40	\$4,881.68	\$4,906.09
164	\$4,689.24	\$4,712.69	\$4,736.25	\$4,759.93	\$4,783.73	\$4,807.65	\$4,831.69	\$4,855.85	\$4,880.13	\$4,904.53	\$4,929.05	\$4,953.70
165	\$4,734.52	\$4,758.20	\$4,781.99	\$4,805.90	\$4,829.93	\$4,854.08	\$4,878.35	\$4,902.74	\$4,927.25	\$4,951.89	\$4,976.65	\$5,001.53
166	\$4,779.96	\$4,803.86	\$4,827.88	\$4,852.02	\$4,876.28	\$4,900.66	\$4,925.16	\$4,949.79	\$4,974.54	\$4,999.41	\$5,024.41	\$5,049.53
167	\$4,825.65	\$4,849.77	\$4,874.02	\$4,898.39	\$4,922.89	\$4,947.50	\$4,972.24	\$4,997.10	\$5,022.08	\$5,047.19	\$5,072.43	\$5,097.79
168	\$4,871.50	\$4,895.85	\$4,920.33	\$4,944.94	\$4,969.66	\$4,994.51	\$5,019.48	\$5,044.58	\$5,069.80	\$5,095.15	\$5,120.63	\$5,146.23
169	\$4,917.57	\$4,942.16	\$4,966.87	\$4,991.71	\$5,016.67	\$5,041.75	\$5,066.96	\$5,092.29	\$5,117.75	\$5,143.34	\$5,169.06	\$5,194.91
170	\$4,963.86	\$4,988.68	\$5,013.62	\$5,038.69	\$5,063.88	\$5,089.20	\$5,114.65	\$5,140.22	\$5,165.92	\$5,191.75	\$5,217.71	\$5,243.80
171	\$5,010.34	\$5,035.39	\$5,060.57	\$5,085.87	\$5,111.30	\$5,136.86	\$5,162.54	\$5,188.36	\$5,214.30	\$5,240.37	\$5,266.57	\$5,292.90
172	\$5,056.99	\$5,082.27	\$5,107.69	\$5,133.22	\$5,158.89	\$5,184.68	\$5,210.61	\$5,236.66	\$5,262.84	\$5,289.16	\$5,315.60	\$5,342.18
173	\$5,103.92	\$5,129.44	\$5,155.08	\$5,180.86	\$5,206.76	\$5,232.80	\$5,258.96	\$5,285.26	\$5,311.68	\$5,338.24	\$5,364.93	\$5,391.76
174	\$5,150.97	\$5,176.72	\$5,202.61	\$5,228.62	\$5,254.76	\$5,281.04	\$5,307.44	\$5,333.98	\$5,360.65	\$5,387.45	\$5,414.39	\$5,441.46
175	\$5,198.27	\$5,224.26	\$5,250.38	\$5,276.63	\$5,303.01	\$5,329.53	\$5,356.18	\$5,382.96	\$5,409.87	\$5,436.92	\$5,464.11	\$5,491.43
176	\$5,245.75	\$5,271.98	\$5,298.34	\$5,324.83	\$5,351.46	\$5,378.21	\$5,405.11	\$5,432.13	\$5,459.29	\$5,486.59	\$5,514.02	\$5,541.59
177	\$5,293.42	\$5,319.89	\$5,346.49	\$5,373.22	\$5,400.09	\$5,427.09	\$5,454.23	\$5,481.50	\$5,508.90	\$5,536.45	\$5,564.13	\$5,591.95
178	\$5,341.35	\$5,368.05	\$5,394.89	\$5,421.87	\$5,448.98	\$5,476.22	\$5,503.60	\$5,531.12	\$5,558.78	\$5,586.57	\$5,614.50	\$5,642.57
179	\$5,389.42	\$5,416.37	\$5,443.45	\$5,470.67	\$5,498.02	\$5,525.51	\$5,553.14	\$5,580.90	\$5,608.81	\$5,636.85	\$5,665.04	\$5,693.36
180	\$5,437.71	\$5,464.90	\$5,492.23	\$5,519.69	\$5,547.29	\$5,575.02	\$5,602.90	\$5,630.91	\$5,659.07	\$5,687.36	\$5,715.80	\$5,744.38
181	\$5,486.20	\$5,513.63	\$5,541.20	\$5,568.91	\$5,596.75	\$5,624.74	\$5,652.86	\$5,681.13	\$5,709.53	\$5,738.08	\$5,766.77	\$5,795.60
182	\$5,534.90	\$5,562.58	\$5,590.39	\$5,618.34	\$5,646.43	\$5,674.66	\$5,703.04	\$5,731.55	\$5,760.21	\$5,789.01	\$5,817.96	\$5,847.05
183	\$5,583.81	\$5,611.73	\$5,639.79	\$5,667.99	\$5,696.33	\$5,724.81	\$5,753.44	\$5,782.20	\$5,811.12	\$5,840.17	\$5,869.37	\$5,898.72

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
184	\$5,632.92	\$5,661.08	\$5,689.39	\$5,717.83	\$5,746.42	\$5,775.15	\$5,804.03	\$5,833.05	\$5,862.21	\$5,891.53	\$5,920.98	\$5,950.59
185	\$5,682.22	\$5,710.63	\$5,739.19	\$5,767.88	\$5,796.72	\$5,825.71	\$5,854.83	\$5,884.11	\$5,913.53	\$5,943.10	\$5,972.81	\$6,002.68
186	\$5,731.71	\$5,760.36	\$5,789.17	\$5,818.11	\$5,847.20	\$5,876.44	\$5,905.82	\$5,935.35	\$5,965.03	\$5,994.85	\$6,024.83	\$6,054.95
187	\$5,781.44	\$5,810.34	\$5,839.40	\$5,868.59	\$5,897.94	\$5,927.43	\$5,957.06	\$5,986.85	\$6,016.78	\$6,046.87	\$6,077.10	\$6,107.49
188	\$5,831.36	\$5,860.51	\$5,889.81	\$5,919.26	\$5,948.86	\$5,978.60	\$6,008.50	\$6,038.54	\$6,068.73	\$6,099.08	\$6,129.57	\$6,160.22
189	\$5,881.46	\$5,910.87	\$5,940.42	\$5,970.12	\$5,999.97	\$6,029.97	\$6,060.12	\$6,090.42	\$6,120.88	\$6,151.48	\$6,182.24	\$6,213.15
190	\$5,931.76	\$5,961.42	\$5,991.23	\$6,021.18	\$6,051.29	\$6,081.55	\$6,111.95	\$6,142.51	\$6,173.23	\$6,204.09	\$6,235.11	\$6,266.29
191	\$5,982.31	\$6,012.22	\$6,042.28	\$6,072.49	\$6,102.86	\$6,133.37	\$6,164.04	\$6,194.86	\$6,225.83	\$6,256.96	\$6,288.25	\$6,319.69
192	\$6,033.00	\$6,063.17	\$6,093.49	\$6,123.95	\$6,154.57	\$6,185.35	\$6,216.27	\$6,247.35	\$6,278.59	\$6,309.98	\$6,341.53	\$6,373.24
193	\$6,083.94	\$6,114.36	\$6,144.93	\$6,175.65	\$6,206.53	\$6,237.56	\$6,268.75	\$6,300.10	\$6,331.60	\$6,363.25	\$6,395.07	\$6,427.05
194	\$6,135.06	\$6,165.73	\$6,196.56	\$6,227.54	\$6,258.68	\$6,289.97	\$6,321.42	\$6,353.03	\$6,384.80	\$6,416.72	\$6,448.80	\$6,481.05
195	\$6,186.40	\$6,217.33	\$6,248.42	\$6,279.66	\$6,311.06	\$6,342.62	\$6,374.33	\$6,406.20	\$6,438.23	\$6,470.42	\$6,502.78	\$6,535.29
196	\$6,237.91	\$6,269.10	\$6,300.45	\$6,331.95	\$6,363.61	\$6,395.43	\$6,427.41	\$6,459.54	\$6,491.84	\$6,524.30	\$6,556.92	\$6,589.71
197	\$6,289.64	\$6,321.09	\$6,352.70	\$6,384.46	\$6,416.38	\$6,448.46	\$6,480.71	\$6,513.11	\$6,545.68	\$6,578.40	\$6,611.30	\$6,644.35
198	\$6,341.56	\$6,373.27	\$6,405.13	\$6,437.16	\$6,469.34	\$6,501.69	\$6,534.20	\$6,566.87	\$6,599.70	\$6,632.70	\$6,665.87	\$6,699.20
199	\$6,393.70	\$6,425.67	\$6,457.80	\$6,490.09	\$6,522.54	\$6,555.15	\$6,587.93	\$6,620.87	\$6,653.97	\$6,687.24	\$6,720.68	\$6,754.28
200	\$6,446.04	\$6,478.27	\$6,510.66	\$6,543.22	\$6,575.93	\$6,608.81	\$6,641.86	\$6,675.07	\$6,708.44	\$6,741.98	\$6,775.69	\$6,809.57

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$32.23	\$32.39	\$32.55	\$32.72	\$32.88	\$33.04	\$33.21	\$33.38	\$33.54	\$33.71	\$33.88	\$34.05

d) Tarifa mixta:

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$96.97	\$97.45	\$97.94	\$98.43	\$98.92	\$99.42	\$99.91	\$100.41	\$100.92	\$101.42	\$101.93	\$102.44

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.51	\$3.53	\$3.54	\$3.56	\$3.58	\$3.60	\$3.62	\$3.63	\$3.65	\$3.67	\$3.69	\$3.71
2	\$7.13	\$7.17	\$7.20	\$7.24	\$7.27	\$7.31	\$7.35	\$7.38	\$7.42	\$7.46	\$7.50	\$7.53
3	\$10.86	\$10.91	\$10.97	\$11.02	\$11.08	\$11.13	\$11.19	\$11.24	\$11.30	\$11.36	\$11.41	\$11.47
4	\$14.80	\$14.87	\$14.95	\$15.02	\$15.10	\$15.17	\$15.25	\$15.33	\$15.40	\$15.48	\$15.56	\$15.64
5	\$18.90	\$18.99	\$19.09	\$19.18	\$19.28	\$19.38	\$19.47	\$19.57	\$19.67	\$19.77	\$19.87	\$19.96
6	\$23.16	\$23.28	\$23.40	\$23.51	\$23.63	\$23.75	\$23.87	\$23.99	\$24.11	\$24.23	\$24.35	\$24.47
7	\$27.58	\$27.72	\$27.86	\$28.00	\$28.14	\$28.28	\$28.42	\$28.56	\$28.71	\$28.85	\$28.99	\$29.14
8	\$32.16	\$32.32	\$32.48	\$32.64	\$32.81	\$32.97	\$33.13	\$33.30	\$33.47	\$33.63	\$33.80	\$33.97
9	\$36.92	\$37.10	\$37.29	\$37.48	\$37.66	\$37.85	\$38.04	\$38.23	\$38.42	\$38.61	\$38.81	\$39.00
10	\$41.82	\$42.03	\$42.24	\$42.45	\$42.67	\$42.88	\$43.09	\$43.31	\$43.53	\$43.74	\$43.96	\$44.18
11	\$46.89	\$47.12	\$47.36	\$47.59	\$47.83	\$48.07	\$48.31	\$48.55	\$48.79	\$49.04	\$49.28	\$49.53
12	\$52.13	\$52.39	\$52.66	\$52.92	\$53.18	\$53.45	\$53.72	\$53.99	\$54.26	\$54.53	\$54.80	\$55.07
13	\$57.53	\$57.81	\$58.10	\$58.39	\$58.68	\$58.98	\$59.27	\$59.57	\$59.87	\$60.17	\$60.47	\$60.77
14	\$73.57	\$73.94	\$74.31	\$74.68	\$75.05	\$75.43	\$75.80	\$76.18	\$76.56	\$76.95	\$77.33	\$77.72
15	\$84.86	\$85.28	\$85.71	\$86.14	\$86.57	\$87.00	\$87.44	\$87.87	\$88.31	\$88.76	\$89.20	\$89.65
16	\$96.97	\$97.45	\$97.94	\$98.43	\$98.92	\$99.42	\$99.91	\$100.41	\$100.92	\$101.42	\$101.93	\$102.44

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
17	\$109.93	\$110.48	\$111.03	\$111.58	\$112.14	\$112.70	\$113.27	\$113.83	\$114.40	\$114.97	\$115.55	\$116.13
18	\$123.66	\$124.28	\$124.90	\$125.53	\$126.15	\$126.78	\$127.42	\$128.06	\$128.70	\$129.34	\$129.99	\$130.64
19	\$138.21	\$138.90	\$139.60	\$140.30	\$141.00	\$141.70	\$142.41	\$143.12	\$143.84	\$144.56	\$145.28	\$146.01
20	\$151.58	\$152.33	\$153.10	\$153.86	\$154.63	\$155.40	\$156.18	\$156.96	\$157.75	\$158.53	\$159.33	\$160.12
21	\$165.47	\$166.29	\$167.12	\$167.96	\$168.80	\$169.64	\$170.49	\$171.34	\$172.20	\$173.06	\$173.93	\$174.80
22	\$180.06	\$180.96	\$181.86	\$182.77	\$183.69	\$184.61	\$185.53	\$186.46	\$187.39	\$188.33	\$189.27	\$190.21
23	\$194.04	\$195.01	\$195.99	\$196.97	\$197.95	\$198.94	\$199.94	\$200.94	\$201.94	\$202.95	\$203.97	\$204.98
24	\$208.55	\$209.60	\$210.64	\$211.70	\$212.75	\$213.82	\$214.89	\$215.96	\$217.04	\$218.13	\$219.22	\$220.31
25	\$223.54	\$224.66	\$225.78	\$226.91	\$228.04	\$229.18	\$230.33	\$231.48	\$232.64	\$233.80	\$234.97	\$236.15
26	\$239.03	\$240.23	\$241.43	\$242.64	\$243.85	\$245.07	\$246.29	\$247.53	\$248.76	\$250.01	\$251.26	\$252.51
27	\$253.69	\$254.96	\$256.23	\$257.51	\$258.80	\$260.09	\$261.40	\$262.70	\$264.02	\$265.34	\$266.66	\$268.00
28	\$268.74	\$270.08	\$271.43	\$272.79	\$274.15	\$275.52	\$276.90	\$278.29	\$279.68	\$281.08	\$282.48	\$283.89
29	\$282.75	\$284.17	\$285.59	\$287.01	\$288.45	\$289.89	\$291.34	\$292.80	\$294.26	\$295.73	\$297.21	\$298.70
30	\$297.06	\$298.54	\$300.03	\$301.53	\$303.04	\$304.56	\$306.08	\$307.61	\$309.15	\$310.69	\$312.25	\$313.81
31	\$311.63	\$313.19	\$314.75	\$316.33	\$317.91	\$319.50	\$321.09	\$322.70	\$324.31	\$325.94	\$327.56	\$329.20
32	\$324.92	\$326.54	\$328.17	\$329.82	\$331.46	\$333.12	\$334.79	\$336.46	\$338.14	\$339.83	\$341.53	\$343.24
33	\$338.41	\$340.11	\$341.81	\$343.52	\$345.23	\$346.96	\$348.69	\$350.44	\$352.19	\$353.95	\$355.72	\$357.50
34	\$352.12	\$353.88	\$355.65	\$357.43	\$359.21	\$361.01	\$362.81	\$364.63	\$366.45	\$368.28	\$370.12	\$371.98
35	\$366.02	\$367.85	\$369.69	\$371.54	\$373.39	\$375.26	\$377.14	\$379.02	\$380.92	\$382.82	\$384.74	\$386.66
36	\$380.09	\$381.99	\$383.90	\$385.82	\$387.75	\$389.69	\$391.64	\$393.60	\$395.57	\$397.54	\$399.53	\$401.53
37	\$394.38	\$396.35	\$398.33	\$400.32	\$402.32	\$404.33	\$406.36	\$408.39	\$410.43	\$412.48	\$414.54	\$416.62
38	\$408.89	\$410.93	\$412.99	\$415.05	\$417.13	\$419.21	\$421.31	\$423.41	\$425.53	\$427.66	\$429.80	\$431.95
39	\$423.59	\$425.71	\$427.84	\$429.98	\$432.13	\$434.29	\$436.46	\$438.64	\$440.84	\$443.04	\$445.26	\$447.48

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
40	\$438.49	\$440.68	\$442.88	\$445.10	\$447.32	\$449.56	\$451.81	\$454.07	\$456.34	\$458.62	\$460.91	\$463.22
41	\$453.60	\$455.87	\$458.15	\$460.44	\$462.74	\$465.05	\$467.38	\$469.72	\$472.06	\$474.42	\$476.80	\$479.18
42	\$468.92	\$471.26	\$473.62	\$475.99	\$478.37	\$480.76	\$483.16	\$485.58	\$488.01	\$490.45	\$492.90	\$495.36
43	\$484.41	\$486.83	\$489.27	\$491.71	\$494.17	\$496.64	\$499.13	\$501.62	\$504.13	\$506.65	\$509.18	\$511.73
44	\$500.12	\$502.62	\$505.14	\$507.66	\$510.20	\$512.75	\$515.31	\$517.89	\$520.48	\$523.08	\$525.70	\$528.33
45	\$516.04	\$518.62	\$521.21	\$523.82	\$526.44	\$529.07	\$531.72	\$534.38	\$537.05	\$539.73	\$542.43	\$545.14
46	\$532.13	\$534.80	\$537.47	\$540.16	\$542.86	\$545.57	\$548.30	\$551.04	\$553.80	\$556.57	\$559.35	\$562.15
47	\$548.47	\$551.21	\$553.97	\$556.74	\$559.52	\$562.32	\$565.13	\$567.95	\$570.79	\$573.65	\$576.52	\$579.40
48	\$564.99	\$567.81	\$570.65	\$573.50	\$576.37	\$579.25	\$582.15	\$585.06	\$587.98	\$590.92	\$593.88	\$596.85
49	\$581.71	\$584.62	\$587.54	\$590.48	\$593.43	\$596.40	\$599.38	\$602.38	\$605.39	\$608.42	\$611.46	\$614.52
50	\$598.63	\$601.63	\$604.63	\$607.66	\$610.70	\$613.75	\$616.82	\$619.90	\$623.00	\$626.12	\$629.25	\$632.39
51	\$615.77	\$618.85	\$621.95	\$625.06	\$628.18	\$631.32	\$634.48	\$637.65	\$640.84	\$644.04	\$647.26	\$650.50
52	\$633.07	\$636.23	\$639.41	\$642.61	\$645.82	\$649.05	\$652.30	\$655.56	\$658.84	\$662.13	\$665.44	\$668.77
53	\$650.62	\$653.87	\$657.14	\$660.43	\$663.73	\$667.05	\$670.39	\$673.74	\$677.11	\$680.49	\$683.89	\$687.31
54	\$668.33	\$671.67	\$675.03	\$678.41	\$681.80	\$685.21	\$688.63	\$692.08	\$695.54	\$699.01	\$702.51	\$706.02
55	\$686.29	\$689.72	\$693.17	\$696.63	\$700.12	\$703.62	\$707.14	\$710.67	\$714.22	\$717.80	\$721.38	\$724.99
56	\$704.41	\$707.93	\$711.47	\$715.03	\$718.60	\$722.20	\$725.81	\$729.44	\$733.09	\$736.75	\$740.43	\$744.14
57	\$722.76	\$726.38	\$730.01	\$733.66	\$737.33	\$741.01	\$744.72	\$748.44	\$752.18	\$755.94	\$759.72	\$763.52
58	\$741.30	\$745.00	\$748.73	\$752.47	\$756.24	\$760.02	\$763.82	\$767.64	\$771.47	\$775.33	\$779.21	\$783.10
59	\$760.04	\$763.84	\$767.66	\$771.50	\$775.36	\$779.23	\$783.13	\$787.05	\$790.98	\$794.94	\$798.91	\$802.91
60	\$778.97	\$782.87	\$786.78	\$790.72	\$794.67	\$798.64	\$802.64	\$806.65	\$810.68	\$814.74	\$818.81	\$822.90
61	\$798.12	\$802.11	\$806.12	\$810.15	\$814.20	\$818.27	\$822.36	\$826.48	\$830.61	\$834.76	\$838.94	\$843.13
62	\$817.48	\$821.57	\$825.68	\$829.81	\$833.96	\$838.13	\$842.32	\$846.53	\$850.76	\$855.02	\$859.29	\$863.59

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
63	\$835.74	\$839.92	\$844.12	\$848.34	\$852.58	\$856.85	\$861.13	\$865.44	\$869.76	\$874.11	\$878.48	\$882.87
64	\$854.22	\$858.49	\$862.78	\$867.09	\$871.43	\$875.79	\$880.17	\$884.57	\$888.99	\$893.43	\$897.90	\$902.39
65	\$872.81	\$877.17	\$881.56	\$885.96	\$890.39	\$894.84	\$899.32	\$903.82	\$908.33	\$912.88	\$917.44	\$922.03
66	\$891.55	\$896.01	\$900.49	\$904.99	\$909.51	\$914.06	\$918.63	\$923.23	\$927.84	\$932.48	\$937.14	\$941.83
67	\$910.47	\$915.02	\$919.60	\$924.19	\$928.82	\$933.46	\$938.13	\$942.82	\$947.53	\$952.27	\$957.03	\$961.82
68	\$929.57	\$934.22	\$938.89	\$943.59	\$948.31	\$953.05	\$957.81	\$962.60	\$967.42	\$972.25	\$977.11	\$982.00
69	\$948.83	\$953.57	\$958.34	\$963.13	\$967.95	\$972.78	\$977.65	\$982.54	\$987.45	\$992.39	\$997.35	\$1,002.34
70	\$968.23	\$973.07	\$977.94	\$982.83	\$987.74	\$992.68	\$997.64	\$1,002.63	\$1,007.65	\$1,012.68	\$1,017.75	\$1,022.84
71	\$987.79	\$992.73	\$997.70	\$1,002.68	\$1,007.70	\$1,012.74	\$1,017.80	\$1,022.89	\$1,028.00	\$1,033.14	\$1,038.31	\$1,043.50
72	\$1,005.35	\$1,010.37	\$1,015.43	\$1,020.50	\$1,025.61	\$1,030.73	\$1,035.89	\$1,041.07	\$1,046.27	\$1,051.50	\$1,056.76	\$1,062.04
73	\$1,022.99	\$1,028.11	\$1,033.25	\$1,038.42	\$1,043.61	\$1,048.83	\$1,054.07	\$1,059.34	\$1,064.64	\$1,069.96	\$1,075.31	\$1,080.69
74	\$1,040.74	\$1,045.95	\$1,051.18	\$1,056.43	\$1,061.72	\$1,067.02	\$1,072.36	\$1,077.72	\$1,083.11	\$1,088.53	\$1,093.97	\$1,099.44
75	\$1,058.60	\$1,063.89	\$1,069.21	\$1,074.56	\$1,079.93	\$1,085.33	\$1,090.76	\$1,096.21	\$1,101.69	\$1,107.20	\$1,112.73	\$1,118.30
76	\$1,076.54	\$1,081.93	\$1,087.34	\$1,092.77	\$1,098.24	\$1,103.73	\$1,109.25	\$1,114.79	\$1,120.37	\$1,125.97	\$1,131.60	\$1,137.26
77	\$1,094.60	\$1,100.07	\$1,105.57	\$1,111.10	\$1,116.65	\$1,122.24	\$1,127.85	\$1,133.49	\$1,139.15	\$1,144.85	\$1,150.57	\$1,156.33
78	\$1,112.77	\$1,118.33	\$1,123.93	\$1,129.55	\$1,135.19	\$1,140.87	\$1,146.57	\$1,152.31	\$1,158.07	\$1,163.86	\$1,169.68	\$1,175.53
79	\$1,131.02	\$1,136.67	\$1,142.36	\$1,148.07	\$1,153.81	\$1,159.58	\$1,165.37	\$1,171.20	\$1,177.06	\$1,182.94	\$1,188.86	\$1,194.80
80	\$1,149.36	\$1,155.10	\$1,160.88	\$1,166.68	\$1,172.52	\$1,178.38	\$1,184.27	\$1,190.19	\$1,196.14	\$1,202.12	\$1,208.14	\$1,214.18
81	\$1,167.84	\$1,173.68	\$1,179.55	\$1,185.45	\$1,191.37	\$1,197.33	\$1,203.32	\$1,209.33	\$1,215.38	\$1,221.46	\$1,227.57	\$1,233.70
82	\$1,186.40	\$1,192.33	\$1,198.29	\$1,204.28	\$1,210.31	\$1,216.36	\$1,222.44	\$1,228.55	\$1,234.69	\$1,240.87	\$1,247.07	\$1,253.31
83	\$1,205.05	\$1,211.08	\$1,217.13	\$1,223.22	\$1,229.33	\$1,235.48	\$1,241.66	\$1,247.87	\$1,254.10	\$1,260.38	\$1,266.68	\$1,273.01
84	\$1,223.80	\$1,229.92	\$1,236.07	\$1,242.25	\$1,248.46	\$1,254.71	\$1,260.98	\$1,267.29	\$1,273.62	\$1,279.99	\$1,286.39	\$1,292.82
85	\$1,242.69	\$1,248.91	\$1,255.15	\$1,261.43	\$1,267.73	\$1,274.07	\$1,280.44	\$1,286.85	\$1,293.28	\$1,299.75	\$1,306.24	\$1,312.78

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
86	\$1,261.65	\$1,267.96	\$1,274.30	\$1,280.67	\$1,287.08	\$1,293.51	\$1,299.98	\$1,306.48	\$1,313.01	\$1,319.58	\$1,326.18	\$1,332.81
87	\$1,280.72	\$1,287.12	\$1,293.56	\$1,300.03	\$1,306.53	\$1,313.06	\$1,319.62	\$1,326.22	\$1,332.85	\$1,339.52	\$1,346.22	\$1,352.95
88	\$1,299.89	\$1,306.39	\$1,312.92	\$1,319.48	\$1,326.08	\$1,332.71	\$1,339.37	\$1,346.07	\$1,352.80	\$1,359.57	\$1,366.36	\$1,373.20
89	\$1,319.15	\$1,325.74	\$1,332.37	\$1,339.04	\$1,345.73	\$1,352.46	\$1,359.22	\$1,366.02	\$1,372.85	\$1,379.71	\$1,386.61	\$1,393.54
90	\$1,338.53	\$1,345.23	\$1,351.95	\$1,358.71	\$1,365.51	\$1,372.33	\$1,379.20	\$1,386.09	\$1,393.02	\$1,399.99	\$1,406.99	\$1,414.02
91	\$1,357.99	\$1,364.78	\$1,371.61	\$1,378.46	\$1,385.36	\$1,392.28	\$1,399.24	\$1,406.24	\$1,413.27	\$1,420.34	\$1,427.44	\$1,434.58
92	\$1,377.55	\$1,384.44	\$1,391.36	\$1,398.32	\$1,405.31	\$1,412.34	\$1,419.40	\$1,426.50	\$1,433.63	\$1,440.80	\$1,448.00	\$1,455.24
93	\$1,397.21	\$1,404.19	\$1,411.22	\$1,418.27	\$1,425.36	\$1,432.49	\$1,439.65	\$1,446.85	\$1,454.08	\$1,461.36	\$1,468.66	\$1,476.01
94	\$1,416.99	\$1,424.07	\$1,431.19	\$1,438.35	\$1,445.54	\$1,452.77	\$1,460.03	\$1,467.33	\$1,474.67	\$1,482.04	\$1,489.45	\$1,496.90
95	\$1,436.85	\$1,444.03	\$1,451.25	\$1,458.51	\$1,465.80	\$1,473.13	\$1,480.50	\$1,487.90	\$1,495.34	\$1,502.82	\$1,510.33	\$1,517.88
96	\$1,456.85	\$1,464.13	\$1,471.45	\$1,478.81	\$1,486.20	\$1,493.63	\$1,501.10	\$1,508.61	\$1,516.15	\$1,523.73	\$1,531.35	\$1,539.01
97	\$1,476.92	\$1,484.31	\$1,491.73	\$1,499.19	\$1,506.69	\$1,514.22	\$1,521.79	\$1,529.40	\$1,537.05	\$1,544.73	\$1,552.45	\$1,560.22
98	\$1,497.10	\$1,504.58	\$1,512.10	\$1,519.67	\$1,527.26	\$1,534.90	\$1,542.57	\$1,550.29	\$1,558.04	\$1,565.83	\$1,573.66	\$1,581.53
99	\$1,517.38	\$1,524.97	\$1,532.59	\$1,540.26	\$1,547.96	\$1,555.70	\$1,563.48	\$1,571.29	\$1,579.15	\$1,587.05	\$1,594.98	\$1,602.96
100	\$1,537.75	\$1,545.44	\$1,553.17	\$1,560.93	\$1,568.74	\$1,576.58	\$1,584.46	\$1,592.39	\$1,600.35	\$1,608.35	\$1,616.39	\$1,624.47

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$16.26	\$16.34	\$16.42	\$16.50	\$16.59	\$16.67	\$16.75	\$16.84	\$16.92	\$17.01	\$17.09	\$17.18

e) Tarifa de servicio público:

Servicio público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$64.67	\$64.99	\$65.32	\$65.64	\$65.97	\$66.30	\$66.63	\$66.96	\$67.30	\$67.64	\$67.97	\$68.31

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.39	\$1.39	\$1.39	\$1.39	\$1.39	\$1.39	\$1.39	\$1.39	\$1.39	\$1.39	\$1.39	\$1.39
2	\$2.93	\$2.93	\$2.93	\$2.93	\$2.93	\$2.94	\$2.94	\$2.94	\$2.94	\$2.94	\$2.94	\$2.95
3	\$4.61	\$4.61	\$4.61	\$4.61	\$4.61	\$4.62	\$4.62	\$4.62	\$4.62	\$4.63	\$4.63	\$4.63
4	\$6.57	\$6.58	\$6.58	\$6.58	\$6.59	\$6.59	\$6.59	\$6.60	\$6.60	\$6.60	\$6.61	\$6.61
5	\$8.81	\$8.81	\$8.82	\$8.82	\$8.83	\$8.83	\$8.83	\$8.84	\$8.84	\$8.85	\$8.85	\$8.86
6	\$11.22	\$11.23	\$11.23	\$11.24	\$11.24	\$11.25	\$11.25	\$11.26	\$11.26	\$11.27	\$11.28	\$11.28
7	\$13.85	\$13.86	\$13.86	\$13.87	\$13.88	\$13.88	\$13.89	\$13.90	\$13.90	\$13.91	\$13.92	\$13.92
8	\$16.72	\$16.72	\$16.73	\$16.74	\$16.75	\$16.76	\$16.77	\$16.77	\$16.78	\$16.79	\$16.80	\$16.81
9	\$19.79	\$19.80	\$19.81	\$19.82	\$19.83	\$19.84	\$19.85	\$19.86	\$19.87	\$19.88	\$19.89	\$19.90
10	\$23.11	\$23.12	\$23.13	\$23.15	\$23.16	\$23.17	\$23.18	\$23.19	\$23.20	\$23.22	\$23.23	\$23.24
11	\$26.63	\$26.64	\$26.66	\$26.67	\$26.68	\$26.70	\$26.71	\$26.72	\$26.74	\$26.75	\$26.76	\$26.78
12	\$30.42	\$30.43	\$30.45	\$30.46	\$30.48	\$30.49	\$30.51	\$30.53	\$30.54	\$30.56	\$30.57	\$30.59
13	\$34.39	\$34.41	\$34.43	\$34.44	\$34.46	\$34.48	\$34.50	\$34.51	\$34.53	\$34.55	\$34.57	\$34.58
14	\$52.92	\$52.95	\$52.97	\$53.00	\$53.03	\$53.05	\$53.08	\$53.11	\$53.13	\$53.16	\$53.18	\$53.21
15	\$60.01	\$60.04	\$60.07	\$60.10	\$60.13	\$60.16	\$60.19	\$60.22	\$60.25	\$60.28	\$60.31	\$60.34
16	\$67.58	\$67.61	\$67.64	\$67.68	\$67.71	\$67.74	\$67.78	\$67.81	\$67.85	\$67.88	\$67.91	\$67.95

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
17	\$75.60	\$75.63	\$75.67	\$75.71	\$75.75	\$75.79	\$75.82	\$75.86	\$75.90	\$75.94	\$75.98	\$76.01
18	\$84.02	\$84.06	\$84.11	\$84.15	\$84.19	\$84.23	\$84.27	\$84.32	\$84.36	\$84.40	\$84.44	\$84.48
19	\$92.91	\$92.96	\$93.00	\$93.05	\$93.10	\$93.14	\$93.19	\$93.24	\$93.28	\$93.33	\$93.38	\$93.42
20	\$102.25	\$102.30	\$102.35	\$102.40	\$102.45	\$102.50	\$102.55	\$102.61	\$102.66	\$102.71	\$102.76	\$102.81
21	\$112.02	\$112.07	\$112.13	\$112.19	\$112.24	\$112.30	\$112.35	\$112.41	\$112.47	\$112.52	\$112.58	\$112.64
22	\$122.26	\$122.33	\$122.39	\$122.45	\$122.51	\$122.57	\$122.63	\$122.69	\$122.75	\$122.82	\$122.88	\$122.94
23	\$132.93	\$132.99	\$133.06	\$133.12	\$133.19	\$133.26	\$133.32	\$133.39	\$133.46	\$133.52	\$133.59	\$133.66
24	\$144.02	\$144.09	\$144.16	\$144.24	\$144.31	\$144.38	\$144.45	\$144.53	\$144.60	\$144.67	\$144.74	\$144.81
25	\$155.60	\$155.68	\$155.76	\$155.84	\$155.91	\$155.99	\$156.07	\$156.15	\$156.23	\$156.30	\$156.38	\$156.46
26	\$167.60	\$167.68	\$167.77	\$167.85	\$167.93	\$168.02	\$168.10	\$168.19	\$168.27	\$168.35	\$168.44	\$168.52
27	\$177.04	\$177.13	\$177.21	\$177.30	\$177.39	\$177.48	\$177.57	\$177.66	\$177.75	\$177.84	\$177.92	\$178.01
28	\$186.72	\$186.82	\$186.91	\$187.00	\$187.10	\$187.19	\$187.29	\$187.38	\$187.47	\$187.57	\$187.66	\$187.75
29	\$196.61	\$196.71	\$196.81	\$196.90	\$197.00	\$197.10	\$197.20	\$197.30	\$197.40	\$197.50	\$197.59	\$197.69
30	\$206.70	\$206.80	\$206.91	\$207.01	\$207.11	\$207.22	\$207.32	\$207.42	\$207.53	\$207.63	\$207.74	\$207.84
31	\$217.05	\$217.16	\$217.27	\$217.38	\$217.48	\$217.59	\$217.70	\$217.81	\$217.92	\$218.03	\$218.14	\$218.25
32	\$227.62	\$227.73	\$227.84	\$227.96	\$228.07	\$228.19	\$228.30	\$228.42	\$228.53	\$228.64	\$228.76	\$228.87
33	\$238.39	\$238.51	\$238.63	\$238.75	\$238.87	\$238.99	\$239.11	\$239.23	\$239.35	\$239.47	\$239.59	\$239.71
34	\$249.39	\$249.52	\$249.64	\$249.77	\$249.89	\$250.02	\$250.14	\$250.27	\$250.39	\$250.52	\$250.64	\$250.77
35	\$260.60	\$260.73	\$260.86	\$260.99	\$261.12	\$261.25	\$261.39	\$261.52	\$261.65	\$261.78	\$261.91	\$262.04
36	\$272.07	\$272.21	\$272.34	\$272.48	\$272.61	\$272.75	\$272.89	\$273.02	\$273.16	\$273.30	\$273.43	\$273.57
37	\$283.73	\$283.88	\$284.02	\$284.16	\$284.30	\$284.44	\$284.59	\$284.73	\$284.87	\$285.01	\$285.16	\$285.30
38	\$295.62	\$295.76	\$295.91	\$296.06	\$296.21	\$296.36	\$296.50	\$296.65	\$296.80	\$296.95	\$297.10	\$297.25
39	\$307.75	\$307.90	\$308.05	\$308.21	\$308.36	\$308.52	\$308.67	\$308.83	\$308.98	\$309.13	\$309.29	\$309.44

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
40	\$320.07	\$320.23	\$320.39	\$320.55	\$320.71	\$320.87	\$321.04	\$321.20	\$321.36	\$321.52	\$321.68	\$321.84
41	\$332.66	\$332.83	\$332.99	\$333.16	\$333.33	\$333.49	\$333.66	\$333.83	\$333.99	\$334.16	\$334.33	\$334.49
42	\$345.42	\$345.59	\$345.77	\$345.94	\$346.11	\$346.29	\$346.46	\$346.63	\$346.81	\$346.98	\$347.15	\$347.33
43	\$358.42	\$358.60	\$358.78	\$358.96	\$359.14	\$359.32	\$359.50	\$359.68	\$359.86	\$360.04	\$360.22	\$360.40
44	\$371.64	\$371.82	\$372.01	\$372.20	\$372.38	\$372.57	\$372.75	\$372.94	\$373.13	\$373.31	\$373.50	\$373.69
45	\$385.12	\$385.32	\$385.51	\$385.70	\$385.89	\$386.09	\$386.28	\$386.47	\$386.67	\$386.86	\$387.05	\$387.25
46	\$398.76	\$398.96	\$399.16	\$399.36	\$399.56	\$399.76	\$399.96	\$400.16	\$400.36	\$400.56	\$400.76	\$400.96
47	\$412.66	\$412.87	\$413.08	\$413.28	\$413.49	\$413.70	\$413.90	\$414.11	\$414.32	\$414.53	\$414.73	\$414.94
48	\$426.77	\$426.99	\$427.20	\$427.41	\$427.63	\$427.84	\$428.05	\$428.27	\$428.48	\$428.70	\$428.91	\$429.13
49	\$441.12	\$441.34	\$441.56	\$441.78	\$442.00	\$442.22	\$442.44	\$442.66	\$442.88	\$443.11	\$443.33	\$443.55
50	\$455.68	\$455.91	\$456.14	\$456.36	\$456.59	\$456.82	\$457.05	\$457.28	\$457.51	\$457.73	\$457.96	\$458.19
51	\$470.45	\$470.68	\$470.92	\$471.15	\$471.39	\$471.63	\$471.86	\$472.10	\$472.33	\$472.57	\$472.81	\$473.04
52	\$485.46	\$485.70	\$485.94	\$486.18	\$486.43	\$486.67	\$486.91	\$487.16	\$487.40	\$487.65	\$487.89	\$488.13
53	\$500.67	\$500.92	\$501.17	\$501.42	\$501.67	\$501.92	\$502.17	\$502.43	\$502.68	\$502.93	\$503.18	\$503.43
54	\$516.10	\$516.36	\$516.62	\$516.88	\$517.14	\$517.39	\$517.65	\$517.91	\$518.17	\$518.43	\$518.69	\$518.95
55	\$531.81	\$532.08	\$532.35	\$532.61	\$532.88	\$533.14	\$533.41	\$533.68	\$533.95	\$534.21	\$534.48	\$534.75
56	\$547.68	\$547.95	\$548.23	\$548.50	\$548.78	\$549.05	\$549.33	\$549.60	\$549.88	\$550.15	\$550.43	\$550.70
57	\$563.82	\$564.10	\$564.38	\$564.66	\$564.94	\$565.23	\$565.51	\$565.79	\$566.08	\$566.36	\$566.64	\$566.93
58	\$580.16	\$580.45	\$580.74	\$581.03	\$581.32	\$581.61	\$581.90	\$582.19	\$582.48	\$582.77	\$583.07	\$583.36
59	\$596.71	\$597.01	\$597.31	\$597.60	\$597.90	\$598.20	\$598.50	\$598.80	\$599.10	\$599.40	\$599.70	\$600.00
60	\$613.50	\$613.80	\$614.11	\$614.42	\$614.72	\$615.03	\$615.34	\$615.65	\$615.95	\$616.26	\$616.57	\$616.88
61	\$630.49	\$630.81	\$631.12	\$631.44	\$631.75	\$632.07	\$632.38	\$632.70	\$633.02	\$633.33	\$633.65	\$633.97
62	\$647.72	\$648.05	\$648.37	\$648.70	\$649.02	\$649.34	\$649.67	\$649.99	\$650.32	\$650.64	\$650.97	\$651.30

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
63	\$665.16	\$665.50	\$665.83	\$666.16	\$666.49	\$666.83	\$667.16	\$667.50	\$667.83	\$668.16	\$668.50	\$668.83
64	\$682.84	\$683.18	\$683.52	\$683.87	\$684.21	\$684.55	\$684.89	\$685.23	\$685.58	\$685.92	\$686.26	\$686.61
65	\$700.75	\$701.10	\$701.45	\$701.80	\$702.15	\$702.50	\$702.85	\$703.20	\$703.55	\$703.91	\$704.26	\$704.61
66	\$718.85	\$719.21	\$719.57	\$719.93	\$720.29	\$720.65	\$721.01	\$721.37	\$721.73	\$722.09	\$722.45	\$722.81
67	\$737.16	\$737.53	\$737.90	\$738.26	\$738.63	\$739.00	\$739.37	\$739.74	\$740.11	\$740.48	\$740.85	\$741.22
68	\$755.73	\$756.10	\$756.48	\$756.86	\$757.24	\$757.62	\$758.00	\$758.37	\$758.75	\$759.13	\$759.51	\$759.89
69	\$774.54	\$774.93	\$775.32	\$775.70	\$776.09	\$776.48	\$776.87	\$777.26	\$777.65	\$778.03	\$778.42	\$778.81
70	\$793.50	\$793.90	\$794.30	\$794.69	\$795.09	\$795.49	\$795.89	\$796.28	\$796.68	\$797.08	\$797.48	\$797.88
71	\$812.76	\$813.17	\$813.58	\$813.98	\$814.39	\$814.80	\$815.21	\$815.61	\$816.02	\$816.43	\$816.84	\$817.25
72	\$829.00	\$829.42	\$829.83	\$830.25	\$830.66	\$831.08	\$831.49	\$831.91	\$832.33	\$832.74	\$833.16	\$833.57
73	\$845.39	\$845.81	\$846.23	\$846.66	\$847.08	\$847.50	\$847.93	\$848.35	\$848.78	\$849.20	\$849.62	\$850.05
74	\$861.92	\$862.35	\$862.78	\$863.21	\$863.64	\$864.07	\$864.51	\$864.94	\$865.37	\$865.80	\$866.24	\$866.67
75	\$878.54	\$878.98	\$879.42	\$879.86	\$880.30	\$880.74	\$881.18	\$881.62	\$882.06	\$882.50	\$882.94	\$883.38
76	\$895.34	\$895.78	\$896.23	\$896.68	\$897.13	\$897.58	\$898.03	\$898.48	\$898.92	\$899.37	\$899.82	\$900.27
77	\$912.26	\$912.72	\$913.17	\$913.63	\$914.09	\$914.54	\$915.00	\$915.46	\$915.91	\$916.37	\$916.83	\$917.29
78	\$929.31	\$929.77	\$930.24	\$930.70	\$931.17	\$931.63	\$932.10	\$932.56	\$933.03	\$933.50	\$933.96	\$934.43
79	\$946.48	\$946.95	\$947.42	\$947.90	\$948.37	\$948.85	\$949.32	\$949.79	\$950.27	\$950.74	\$951.22	\$951.70
80	\$963.80	\$964.28	\$964.77	\$965.25	\$965.73	\$966.21	\$966.70	\$967.18	\$967.66	\$968.15	\$968.63	\$969.12
81	\$981.24	\$981.73	\$982.22	\$982.71	\$983.21	\$983.70	\$984.19	\$984.68	\$985.17	\$985.67	\$986.16	\$986.65
82	\$998.81	\$999.31	\$999.81	\$1,000.31	\$1,000.81	\$1,001.31	\$1,001.81	\$1,002.31	\$1,002.81	\$1,003.31	\$1,003.81	\$1,004.31
83	\$1,016.55	\$1,017.05	\$1,017.56	\$1,018.07	\$1,018.58	\$1,019.09	\$1,019.60	\$1,020.11	\$1,020.62	\$1,021.13	\$1,021.64	\$1,022.15
84	\$1,034.40	\$1,034.92	\$1,035.43	\$1,035.95	\$1,036.47	\$1,036.99	\$1,037.51	\$1,038.03	\$1,038.54	\$1,039.06	\$1,039.58	\$1,040.10
85	\$1,052.36	\$1,052.88	\$1,053.41	\$1,053.94	\$1,054.46	\$1,054.99	\$1,055.52	\$1,056.05	\$1,056.57	\$1,057.10	\$1,057.63	\$1,058.16

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
86	\$1,070.49	\$1,071.03	\$1,071.56	\$1,072.10	\$1,072.63	\$1,073.17	\$1,073.71	\$1,074.24	\$1,074.78	\$1,075.32	\$1,075.85	\$1,076.39
87	\$1,088.73	\$1,089.27	\$1,089.82	\$1,090.36	\$1,090.91	\$1,091.45	\$1,092.00	\$1,092.54	\$1,093.09	\$1,093.64	\$1,094.18	\$1,094.73
88	\$1,107.12	\$1,107.67	\$1,108.23	\$1,108.78	\$1,109.33	\$1,109.89	\$1,110.44	\$1,111.00	\$1,111.56	\$1,112.11	\$1,112.67	\$1,113.22
89	\$1,125.63	\$1,126.20	\$1,126.76	\$1,127.32	\$1,127.89	\$1,128.45	\$1,129.02	\$1,129.58	\$1,130.15	\$1,130.71	\$1,131.28	\$1,131.84
90	\$1,144.29	\$1,144.86	\$1,145.43	\$1,146.00	\$1,146.58	\$1,147.15	\$1,147.72	\$1,148.30	\$1,148.87	\$1,149.45	\$1,150.02	\$1,150.59
91	\$1,163.07	\$1,163.65	\$1,164.23	\$1,164.82	\$1,165.40	\$1,165.98	\$1,166.56	\$1,167.15	\$1,167.73	\$1,168.32	\$1,168.90	\$1,169.48
92	\$1,181.98	\$1,182.57	\$1,183.16	\$1,183.75	\$1,184.35	\$1,184.94	\$1,185.53	\$1,186.12	\$1,186.72	\$1,187.31	\$1,187.90	\$1,188.50
93	\$1,201.05	\$1,201.65	\$1,202.25	\$1,202.85	\$1,203.45	\$1,204.05	\$1,204.65	\$1,205.26	\$1,205.86	\$1,206.46	\$1,207.06	\$1,207.67
94	\$1,220.21	\$1,220.82	\$1,221.43	\$1,222.04	\$1,222.66	\$1,223.27	\$1,223.88	\$1,224.49	\$1,225.10	\$1,225.72	\$1,226.33	\$1,226.94
95	\$1,239.51	\$1,240.13	\$1,240.75	\$1,241.37	\$1,241.99	\$1,242.61	\$1,243.23	\$1,243.85	\$1,244.47	\$1,245.09	\$1,245.72	\$1,246.34
96	\$1,258.99	\$1,259.62	\$1,260.25	\$1,260.88	\$1,261.51	\$1,262.15	\$1,262.78	\$1,263.41	\$1,264.04	\$1,264.67	\$1,265.30	\$1,265.94
97	\$1,278.57	\$1,279.21	\$1,279.85	\$1,280.49	\$1,281.13	\$1,281.77	\$1,282.41	\$1,283.05	\$1,283.69	\$1,284.33	\$1,284.97	\$1,285.62
98	\$1,298.27	\$1,298.92	\$1,299.57	\$1,300.22	\$1,300.87	\$1,301.52	\$1,302.17	\$1,302.82	\$1,303.48	\$1,304.13	\$1,304.78	\$1,305.43
99	\$1,318.12	\$1,318.78	\$1,319.44	\$1,320.10	\$1,320.76	\$1,321.42	\$1,322.08	\$1,322.74	\$1,323.41	\$1,324.07	\$1,324.73	\$1,325.39
100	\$1,338.10	\$1,338.77	\$1,339.44	\$1,340.11	\$1,340.78	\$1,341.45	\$1,342.12	\$1,342.79	\$1,343.46	\$1,344.13	\$1,344.81	\$1,345.48

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$13.49	\$13.55	\$13.62	\$13.69	\$13.76	\$13.83	\$13.90	\$13.97	\$14.04	\$14.11	\$14.18	\$14.25

- f) Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

- g) Las estancias infantiles recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas para el servicio público, mediante una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas mensuales.

a) Doméstica:

No. Tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Popular	\$135.57	\$136.25	\$136.93	\$137.62	\$138.31	\$139.00	\$139.69	\$140.39	\$141.09	\$141.80	\$142.51	\$143.22
Interés social	\$181.73	\$182.63	\$183.55	\$184.46	\$185.39	\$186.31	\$187.25	\$188.18	\$189.12	\$190.07	\$191.02	\$191.97

b) Comercial y de servicios:

No. Tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Tipo 1	\$175.94	\$176.82	\$177.70	\$178.59	\$179.48	\$180.38	\$181.28	\$182.19	\$183.10	\$184.02	\$184.94	\$185.86
Tipo 2	\$243.62	\$244.84	\$246.06	\$247.29	\$248.53	\$249.77	\$251.02	\$252.27	\$253.54	\$254.80	\$256.08	\$257.36

c) Mixta:

No. Tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Tipo 1	\$157.64	\$158.43	\$159.22	\$160.02	\$160.82	\$161.62	\$162.43	\$163.24	\$164.06	\$164.88	\$165.70	\$166.53
Tipo 2	\$229.44	\$230.59	\$231.74	\$232.90	\$234.06	\$235.23	\$236.41	\$237.59	\$238.78	\$239.97	\$241.17	\$242.38

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

III. Instituciones de beneficencia y tarifas eventuales en el servicio de agua potable.**a) Instituciones de beneficencia:****Tarifa mensual**

Tipo de usuarios	Importe
Asilo de ancianos, casas de asistencia, orfanatos y apoyo social	\$57.38

b) Eventuales:**Tarifa por día**

Tipo de usuarios	Importe
Exposiciones, circos y teatros ambulantes	\$1,056.06

La tarifa contenida en esta fracción se indexará con el 0.5% mensual.

IV. Servicio de drenaje.

- a) El servicio de drenaje se cobrará a una tasa del 12% sobre el importe de consumo mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$16.07
Comercial y de servicios	\$20.24
Industrial	\$149.01
Otros giros	\$24.31

V. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe de agua. Este cargo se hará únicamente a los usuarios que reciban este servicio.

El cargo del 14% se hará también a los usuarios contenidos en el inciso b) de la fracción IV.

VI. Contratos para todos los giros.

Diámetro en pulgadas	½"	¾"	1"	1½"	2"
Agua potable	\$1,267.91	\$1,829.65	\$3,805.21	\$7,611.80	\$12,674.41

Diámetro en pulgadas	6"	8"
Descarga de agua residual	\$460.41	\$922.11

VII. Materiales e instalación de ramal para agua potable.

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$1,080.01	\$1,497.47	\$2,493.71	\$3,080.52	\$4,967.06
Tipo BP	\$1,286.01	\$1,703.35	\$2,699.59	\$3,286.52	\$5,173.05
Tipo CT	\$2,124.99	\$2,966.65	\$4,029.20	\$5,025.33	\$7,521.82
Tipo CP	\$2,966.65	\$3,810.99	\$4,872.15	\$5,866.99	\$8,364.77
Tipo LT	\$3,045.28	\$4,313.83	\$5,506.52	\$6,640.85	\$10,017.03
Tipo LP	\$4,462.83	\$5,720.66	\$6,893.01	\$8,011.16	\$11,356.06
Metro adicional terracería	\$209.96	\$315.69	\$377.93	\$451.09	\$602.99
Metro adicional pavimento	\$359.07	\$465.99	\$527.04	\$601.60	\$752.10

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,792.03	\$2,682.03	\$756.07	\$555.64
Descarga de 8"	\$4,338.24	\$3,236.38	\$794.10	\$593.46
Descarga de 10"	\$5,343.81	\$4,213.45	\$918.79	\$708.73
Descarga de 12"	\$6,551.39	\$5,459.07	\$1,130.15	\$909.26

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Suministro e instalación de medidores de agua y cuadros de medición.**Medidores:**

Concepto	Importe
a) Costo de un medidor de ½ pulgada	\$642.31

b)	Por instalación de un medidor de agua	\$66.31
c)	Por instalación de una pieza de medidor reconstruido	\$597.64

Cuadros de medición:

Concepto	Importe	
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$467.48
b)	Para tomas de ¾ de pulgada	\$566.47
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$775.03
d)	Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,238.66
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$1,755.09

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Importe	
a)	Por expedición de duplicado de recibo de cobro	\$10.49
b)	Por expedición de constancia	\$132.73
c)	Por cambio de titular de contrato de suministro de agua potable	\$132.73
d)	Cancelación de contrato de servicios de agua potable	\$109.69
e)	Por dar de alta toma a la red de agua anteriormente cancelada	\$211.36

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe	
a)	Por m ³ de agua en pipa para uso doméstico, no incluye traslado	\$21.62
b)	Por m ³ de agua en pipa para uso comercial y de servicios, no incluye	\$66.34

Concepto	Importe
traslado	
c) Por reconexión a la red de agua potable y drenaje	\$211.36
d) Por verificación para toma nueva	\$110.98
e) Por limpieza de tinacos superficiales y elevados en comunidades rurales	\$1,759.17
f) Por desazolve, fugas, clorar y seccionamiento en sistemas de agua de comunidades rurales	\$438.98
g) Por instalación y reparación de válvulas en comunidades rurales que cuenten con sistema de agua potable	\$438.98
h) Por abrir y reparar concreto y asfalto para conexión de toma de agua, por metro lineal	\$504.98
i) Por abrir y reparar terracería para toma de agua por metro lineal	\$327.79
j) Por una hora en limpieza de fosa séptica	\$817.13
k) Por abrir y reparar concreto y asfalto para conexión de descarga residual por metro lineal	\$558.11
l) Por abrir y reparar terracería para conexión de descarga residual por metro lineal	\$314.30
m) Por inspección en instalaciones hidráulicas y sanitarias dentro de una vivienda a solicitud del propietario	\$331.98
n) Por inspección en instalaciones hidráulicas y sanitarias dentro de un comercio a solicitud del propietario	\$361.75
ñ) Por traslado de agua en pipa, por cada kilómetro de distancia	\$12.12

Concepto	Importe
o) Reubicación de medidor a un metro de distancia, más \$167.67 por metro excedente	\$276.38
p) Limpieza de descarga sanitaria con varilla por hora	\$307.55
q) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático, por hora	\$3,031.67
r) Aforar medidor	\$65.02
s) Suspensión temporal voluntaria del servicio de agua potable	\$109.69

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	\$550.19
b) Por cada metro cuadrado excedente	\$2.74

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$1,647.97.

Revisión de proyectos, supervisión y recepción de obras:

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,405.85
b) Por cada lote excedente	Lote	\$22.93
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$109.69
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$11,249.04

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$44.69

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$4,433.15
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.76
h) Supervisión de obra, por mes	m ²	\$6.97
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,329.50
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.86

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a, b, f y g de esta fracción.

XIII. Tratándose de fraccionamientos, para la dotación y descarga para uso habitacional, por lote o vivienda.

T A R I F A

Tipo de vivienda	Agua potable	Descarga residual	Total
a) Popular	\$3,371.90	\$1,558.52	\$4,930.42
b) Interés social	\$4,270.54	\$1,971.91	\$6,242.45
c) Residencial	\$6,223.92	\$2,873.45	\$9,097.37

Tipo de vivienda	Agua potable	Descarga residual	Total
d) Campestre	\$10,045.41		\$10,045.41

Se clasificará el fraccionamiento según el tipo de vivienda, multiplicándose el precio unitario que le corresponda por el número total de lotes o viviendas a desarrollar.

Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador y a condición de que las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad, mediante acta de entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación, los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos diferentes al de vivienda, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario que arroje el proyecto, por el precio del litro por segundo contenido en la tabla siguiente:

Concepto	Litro por segundo
a) Conexión a las redes de agua potable	\$304,779.25
b) Conexión a las redes de descarga	\$182,867.32

XV. Dotación y descarga para incorporación individual.

Para el caso de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en caso de fraccionamientos que anterior a la fecha de esta publicación estuvieran en situación irregular y que pretendan incorporarse al Comité Municipal de Agua Potable de Pénjamo, se cobrará un importe de incorporación a las redes de agua potable y drenaje por vivienda, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

Tipo de vivienda	Agua potable	Descarga residual	Total
a) Popular	\$1,680.54	\$1,119.44	\$2,799.98
b) Interés social	\$2,352.73	\$1,569.35	\$3,922.08
c) Residencial	\$3,325.72	\$2,421.29	\$5,747.01
d) Campestre	\$5,150.13		\$5,150.13

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Cuando el promotor del desarrollo inmobiliario tenga una fuente de abastecimiento, se tendrá que hacer un aforo de 36 horas, a costo del fraccionador, para determinar el gasto instantáneo del pozo. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que se cumpla con las especificaciones técnicas y el organismo determine aceptar el pozo, establecerá las condiciones técnicas que prevalecerán para la fuente de abastecimiento, asegurándose además que no tenga créditos fiscales pendientes y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación, llevando a cabo la recepción de esta fuente de abastecimiento previo pago por pozo, el cual será de \$154,897.67.

XVII. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Importe
Por suministro de agua tratada, por m ³	\$1.87

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
1. De 1 a 300, el 14% sobre el monto facturado.
 2. De 301 a 2000, el 18% sobre el monto facturado.
 3. Más de 2000, el 20% sobre el monto facturado.
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, \$0.34 por m³.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, \$0.50 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$3,214.73	Mensual
II.	\$6,429.46	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de comercios o industrias y en general de personas físicas o morales, por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$ 86.00 por tonelada.

Por recolección de residuos en los tianguis, se cobrará una cuota de \$38.54 por metro cúbico. En tanto que, por limpieza de lotes baldíos, se cobrará una cuota por metro cuadrado de \$18.22.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja

Exento

b)	En fosa común con caja	\$55.89
c)	Por cada diez años, pudiendo pagarse dos o más periodos	\$628.12
II.	Permiso para colocación de lápidas en fosa o gaveta	\$258.55
III.	Permiso para construcción de monumentos en panteones	\$258.55
IV.	Permiso para el traslado de un cadáver para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción	\$242.40
V.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$333.62
VI.	Exhumación de restos (no aplica en mandato de autoridad judicial)	\$52.11
VII.	Costo de construcción:	
a)	Fosa:	
1.	Sin ademar	\$195.17
2.	Ademada	\$1,318.83
b)	Gaveta	\$1,472.35
VIII.	Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados	\$700.71
IX.	Permiso para depósito de restos de inhumación en panteones	\$700.47

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal se causarán y liquidarán, por sacrificio de ganado bovino, por cabeza, a una cuota de \$131.57.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	En dependencias e instituciones, por jornada de 8 horas, al mes	\$11,965.85
II.	En eventos particulares	\$439.84

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, \$8,375.58.
II.	Por la transmisión de derechos de concesión, \$8,375.58.
III.	Por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, \$839.25.
IV.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario, \$172.96.
V.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción, \$136.51.
VI.	Por permiso para servicio extraordinario, por día, \$288.00.

- VII.** Por constancia de despintado, \$56.02.
- VIII.** Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año, \$1,047.76.
- IX.** Por modificación de las condiciones de explotación de la concesión del servicio público de transporte urbano y suburbano, \$3,835.28.
- X.** Por reposición del título de concesión, \$837.94.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción se cobrarán a una cuota de \$71.66.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se cobrarán a una cuota de \$8.84 por hora o fracción que exceda de quince minutos; cuando se trate de motocicletas se cobrarán \$5.22 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Costo por inscripción para talleres de diversas artes	\$276.26
II.	Costo por inscripción a taller de verano	\$183.71

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Centros de atención médica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pénjamo:	
	a) Consulta médica general	\$45.61
	b) Atención de especialista	\$74.28
	c) Rehabilitación por sesión	\$54.73
	d) Audiología	\$63.70
	e) Historias clínicas	\$45.62
	f) Audiometrías	\$276.27
	g) Moldes	\$92.15
II.	Centros de control animal:	
	a) Vacunación antirrábica	\$37.50
	b) Esterilización	\$183.75
	c) Pensión por día	\$37.50
	d) Desparasitación	\$18.24
	e) Sacrificios	\$45.61
	f) Incineración	\$129.01

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

- I.** Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos, \$230.39.
- II.** Revisión, análisis y dictamen de medidas de seguridad para la instalación y operación de juegos mecánicos, \$230.39.
- III.** Revisión, análisis y dictamen de medidas de seguridad para la apertura de establecimientos comerciales, \$383.13.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente.
 - a)** Uso habitacional:
 - 1.** Marginado, \$83.39 por vivienda.
 - 2.** Económico, \$345.34 por vivienda.
 - 3.** Media, \$7.80 por m².
 - 4.** Residencial o departamentos, \$10.41 por m².

- b)** Uso especializado:
 - 1.** Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, \$11.72 por m².
 - 2.** Áreas pavimentadas, \$3.88 por m².
 - 3.** Áreas de jardines, \$1.28 por m².

- c)** Bardas o muros, \$2.59 por metro lineal.

- d)** Otros usos:
 - 1.** Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, \$7.80 por m².
 - 2.** Bodegas, talleres y naves industriales, \$1.28 por m².
 - 3.** Escuelas, \$1.28 por m².

- II.** Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

- III.** Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo; dicha prórroga podrá otorgarse por una sola ocasión.

- IV.** Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$7.80 por m².

- V.** Por peritaje de evaluación de riesgos, \$3.89 por metro cuadrado de construcción.

En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 75% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

- VI.** Por permiso de división, \$250.20.

- VII.** Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:
 - a)** Uso habitacional, \$508.23.
 - b)** Uso comercial, \$838.93.
 - c)** Uso industrial, \$1,266.70.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$64.94 por cualquier dimensión del predio para obtener este permiso.

- VIII.** Por la expedición de número oficial de cualquier uso, \$86.00.
- IX.** Por constancia de terminación de obra y uso de la construcción:
- a)** Por uso habitacional, \$574.70.
 - b)** Para usos distintos al habitacional, \$574.70.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios de práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$83.39 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- a)** Hasta una hectárea, \$233.27.
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes, \$8.84.

- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea, \$1,619.86.
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$233.27.
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas, \$188.94.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 28. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.24.
- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.24.
- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como de conjuntos habitacionales y comerciales o

de servicios, \$2.59 por lote.

- b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos, \$0.24 por m².

IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

- a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones, 0.75%.
- b) Tratándose de los demás fraccionamientos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje, electrificación, guarniciones, banquetas y pavimento, 1.125%.

V. Por el permiso de venta de lotes, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.24.

VI. Por el permiso de modificación de traza en los fraccionamientos, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.24.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible, \$0.24.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------------------|----------|
| a) Adosados | \$586.42 |
| b) Autosoportados espectaculares | \$84.69 |
| c) Pinta de bardas | \$78.19 |

II.	De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a)	Toldos y carpas	\$828.00
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$119.87
III.	Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano o suburbano, \$123.79.	
IV.	Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a)	Fija	\$40.39
b)	Móvil:	
1.	En vehículo de motor	\$104.26
2.	En cualquier otro medio	\$10.41
V.	Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a)	Mampara en la vía pública, por día	\$20.32
b)	Tijera, por mes	\$62.05
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$104.26
d)	Mantas, por mes o fracción de éste	\$62.04
e)	Inflables, por día	\$84.63

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
	a) General:	
	1. Modalidad «A»	\$1,915.02
	2. Modalidad «B»	\$3,820.95
	3. Modalidad «C»	\$4,219.73
	b) Intermedia	\$4,978.17
	c) Específica	\$7,095.86
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,177.31
III.	Autorización de poda, por árbol	\$286.70
IV.	Autorización para afectaciones arbóreas:	
	a) Riesgo inminente, por árbol retirado	\$286.70
	b) Riesgo, por árbol retirado	\$497.79
V.	Dictamen técnico ecológico	\$794.93
VI.	Visita técnica o supervisión especializada	\$383.13
VII.	Autorización para la operación de tabiqueras, maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal, anual	\$574.71

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

- I.** Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz, \$54.73.
- II.** Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, \$132.91.
- III.** Constancias de estado de cuenta de no adeudo, \$132.91.
- IV.** Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento, \$132.91.
- V.** Carta de origen, \$132.91.
- VI.** Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley, \$54.73.

**CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago.
- II.** Por la de embargo.
- III.** Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decreta de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021, será de \$320.78, debiendo cubrirse dentro del primer bimestre del año.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima del impuesto predial.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2021 tendrán un descuento del 10% en el mes de enero y del 5% en el mes de febrero de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I** Los usuarios que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año 2021, tendrán un descuento del 10%.
- II.** Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores, previo estudio socioeconómico que lo avale, gozarán de un descuento del 20%. Tratándose de cuota fija, se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite quien goce de este beneficio y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento, no pueden tener el beneficio por pago anualizado contenido en la fracción anterior.

III. Cuando se trate de servicio medido, se aplicará el descuento del 20% para pensionados, jubilados y personas adultas mayores y solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos para usuarios domésticos.

Los metros cúbicos excedentes se pagarán al importe que corresponda en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

IV. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

V. Los bomberos y la Cruz Roja gozarán de un descuento del 100%. Solamente se hará el descuento en un inmueble y será el que ocupen oficialmente estas instituciones.

VI. Para la asignación de tarifas fijas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el organismo operador, conforme a lo establecido en la fracción II inciso a del artículo 14 de esta Ley, podrán tener descuentos de 10%, 20% o 30% respecto a la tarifa de tipo interés social, y esto se determinará de acuerdo al análisis de costos de operación que realice el organismo operador para determinar el costo medio de los servicios, a fin de establecer el porcentaje de descuento que le corresponda a cada toma.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, de acuerdo a los siguientes tabuladores:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$320.78	\$13.98
\$320.79	\$422.97	\$19.05
\$422.98	\$753.44	\$24.15
\$753.45	\$1,083.88	\$36.85
\$1,083.89	\$1,414.33	\$50.84
\$1,414.34	\$1,744.78	\$63.55
\$1,744.79	\$2,075.23	\$77.52
\$2,075.24	\$2,405.68	\$90.24
\$2,405.69	\$2,736.15	\$102.94
\$2,736.16	\$3,066.58	\$116.92
\$3,066.59	\$3,397.04	\$129.63
\$3,397.05	\$3,726.48	\$142.34
\$3,726.49	\$4,057.95	\$153.79
\$4,057.96	\$4,388.39	\$169.04
\$4,388.40	\$4,718.83	\$183.02
\$4,718.84	\$5,049.29	\$195.71
\$5,049.30	En adelante	\$208.44

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 45. En los servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 23 de esta Ley, las personas adultas mayores, jubilados y pensionados pagarán el 50% de la tarifa establecida.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 46. En los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pénjamo, la tarifa contenida en la fracción I del artículo 24 de esta Ley, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esa institución, en base a los siguientes criterios:

- I.** Ingreso familiar;
- II.** Número de dependientes económicos;
- III.** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.** Zona habitacional; y
- V.** Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico, se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$275.32	100%
De \$275.33 a \$549.41	50%

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciar y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar, recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES MONETARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, tasas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

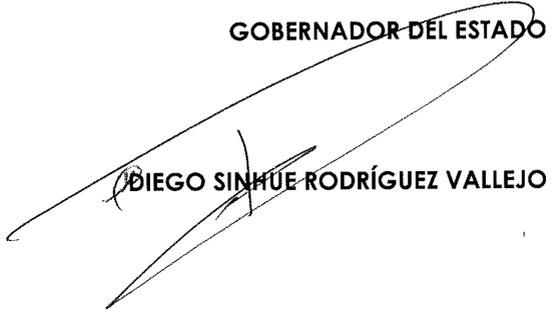
Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 10 DE DICIEMBRE DE 2020.- GERMÁN CERVANTES VEGA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

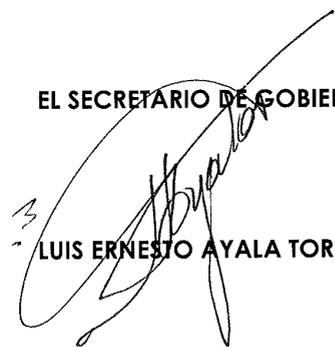
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 273

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO

FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada:

CRI	Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato		Ingreso estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
	Concepto		
	Total		
			\$87,733,286.37
1	Impuestos		\$2,076,891.03
1100	Impuestos sobre los ingresos		\$25,709.40
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas		\$12,854.70
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$12,854.70
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos		\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio		\$1,951,771.95
1201	Impuesto predial		\$1,900,353.15
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles		\$51,418.80
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$17,996.58
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras		\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles		\$17,996.58
1303	Impuesto de fraccionamientos		\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior		\$0.00

1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$81,413.10
1701	Recargos	\$38,564.10
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$42,849.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$4,609,818.79
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$248,524.20
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$214,245.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$27,851.85
4103	Comercio ambulante	\$6,427.35
4300	Derechos por prestación de servicios	\$4,342,939.89
4301	Por servicios de limpia	\$2,142.45
4302	Por servicios de panteones	\$321,367.52
4303	Por servicios de rastro	\$70,642.45
4304	Por servicios de seguridad pública	\$25,709.40
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$6,427.35
4307	Por servicios de estacionamiento	\$4,284.90
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$12,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$39,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$32,535.61
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$27,427.35
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00

4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$10,427.36
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$2,665,131.92
4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$1,097,060.10
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$17,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$11,783.48
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$18,354.70
4501	Recargos	\$12,854.70
4502	Gasto de ejecución	\$5,500.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$4,563.44
5100	Productos	\$4,563.44
5101	Capitales y valores	\$2,920.70
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$642.74
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,000.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$557,977.19

6100	Aprovechamientos	\$557,977.19
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$22,495.73
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$250,000.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$285,481.46
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$80,484,035.92
8100	Participaciones	\$52,816,351.00
8101	Fondo general de participaciones	\$21,811,987.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$27,224,161.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$704,004.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,072,642.00
8105	Gasolinas y diésel	\$497,112.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$506,445.00
8200	Aportaciones	\$19,378,825.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$10,825,830.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$8,552,995.00
8300	Convenios	\$8,288,859.92
8301	Convenios con la federación	\$4,142,070.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$2,359.96
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$4,142,070.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$2,359.96

8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$0.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas no fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos de entidades paramunicipales:

CRI	Desarrollo Integral de la Familia		Ingreso estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
	Concepto		
	Total		
			\$4,464,990.00
1	Impuestos		\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social		\$0.00
3	Contribuciones de mejoras		\$0.00
4	Derechos		\$0.00
5	Productos		\$0.00
6	Aprovechamientos		\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos		\$80,730.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		\$0.00

7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$80,730.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$6,210.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$74,520.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$4,384,260.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$4,384,260.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$4,384,260.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00

9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2020, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$887.44	\$2,137.38
Zona habitacional centro	\$259.86	\$510.64
Zona económica	\$228.67	\$371.60
Zona marginada irregular	\$77.96	\$144.22
Valor mínimo	\$48.08	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$6,972.16
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$5,875.53
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,885.44
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,885.44
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,189.02
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,484.78
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,092.38
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,657.10
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,177.65

Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,267
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,747
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,264
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$789
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$609
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$348
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,008
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,228
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,327
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,697
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,177
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,617
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,520
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,220
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,001
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,001
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$789
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$719
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,356
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,752
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,092
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,919
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,221
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,747
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,015

Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,264.
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,220.
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,001.
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$827.
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$701.
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$522.
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$348.
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,484.
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,744.
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,178.
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,438.
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,047.
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,568.
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,617.
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,312.
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,136.
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,177.
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,868.
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,486.
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,617.
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,312.
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,001.
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,527.
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,221.
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,868.

Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,568.28
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,220.07

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o monte
\$18,710.24	\$7,925.10	\$3,248.31	\$1,663.12

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	

- | | | |
|----|-------------------------|------|
| a) | A menos de 3 kilómetros | 1.50 |
| b) | A más de 3 kilómetros | 1.00 |

4. Acceso a vías de comunicación:

- | | | |
|----|-----------------|------|
| a) | Todo el año | 1.20 |
| b) | Tiempo de secas | 1.00 |
| c) | Sin acceso | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

- | | | |
|----|---|---------|
| 1. | Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio | \$7.79 |
| 2. | Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana | \$18.86 |
| 3. | Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios | \$38.98 |
| 4. | Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio | \$54.57 |
| 5. | Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios | \$64.97 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y,
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
 - a) Uso y calidad de la construcción;

- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y,
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | | |
|------|---|-------|
| I. | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.9% |
| II. | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.41
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.29
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.29
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.15
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.15
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.10
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.15
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.15
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.23
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.41
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.15
XII.	Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	\$0.23
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.41
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.27

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|----|------------------------------|--------|
| I. | Por metro cúbico de tezontle | \$2.58 |
|----|------------------------------|--------|

- II. Por metro cúbico de tepetate \$2.58

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. Los derechos por la prestación del servicio de agua potable se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tabla de valores por consumo mensual

Tipo de toma	Importe
a) Doméstico	\$64.40
b) Comercial y de servicios	\$85.43
c) Industrial	\$104.20
d) Mixto	\$76.19

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre tarifas aplicables al tipo doméstico.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción I del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda o la actividad ahí realizada.

- II. Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- III. Para la incorporación a la red de agua potable para la dotación a fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá la cantidad de \$1,712.74 por lote o vivienda.
- IV. Para la incorporación a la red de drenaje de fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá \$881.11 por lote o vivienda.
- V. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad

- | | |
|---|-----------|
| a) En predios de hasta 200 m ² , por carta | \$ 435.49 |
| b) Por metro cuadrado excedente | \$1.64 |

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,067.01.

Los predios iguales o menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$160.87 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

c) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$2,679.52
d) Por cada lote excedente	Lote	\$16.64
e) Supervisión de obra	Lote/mes	\$85.80
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$8,836.56
g) Recepción de lote excedente	Lote o vivienda	\$35.86

Para efecto de cobro y revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

VI. La contratación del servicio de agua potable se causará y liquidará por los usuarios conforme a la siguiente:

TARIFA

Agua potable	Diámetro en pulgadas				
	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Para todos los giros	\$634.02	\$1,351.28	\$1,985.32	\$1,985.32	\$1,985.32
Descarga agua residual	6"	8"			
Para todos los giros	\$452.13	\$904.28			

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

VII. Servicios administrativos y operativos para usuarios:

a)	Por reconexiones de agua potable	Toma	\$324.32
b)	Agua para construcción, hasta 6 meses	Por lote	\$432.40
c)	Por agua para pipa, sin transporte	m ³	\$15.93
d)	Por destape de drenaje a particular	Por día	\$198.64
e)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.71
f)	Constancia de no adeudo	Constancia	\$37.84
g)	Cambio de titular	Toma	\$44.59
h)	Suspensión voluntaria de toma	Cuota	\$324.32

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$0.05 por kilogramo.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Inhumación en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$32.02
c)	Por los primeros seis años	\$214.30
d)	Por los siguientes cinco años	\$177.96
e)	A veinte años	\$649.67
f)	Por depositar restos en fosa con derechos pagados a veinte años	\$194.59
II.	Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$149.02
III.	Permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	\$149.02
IV.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$142.87
V.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$194.59
VI.	Exhumación de cadáveres o restos	\$194.59

La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio de animales:

a) Ganado porcino en pie	\$36.33	por cabeza
b) Ganado caprino en pie	\$15.40	por cabeza
c) Ganado bovino en pie	\$60.35	por cabeza

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	En dependencias o instituciones, mensualmente, por jornada de 8 horas diarias	\$4,768.50
II.	En eventos públicos o particulares, por evento	\$298.93

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$5,619.85
II.	Por transmisión de derechos de concesión	\$1,404.96
III.	Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$139.90
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$96.84
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$204.46
VI.	Por constancia de despintado	\$39.45
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$123.14
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$737.76

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$47.81.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se cobrará una cuota de \$ 5.92 por hora o fracción que exceda de 15 minutos y una cuota de \$36.96 por vehículo por día; tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Curso en talleres culturales:

Concepto	Importe mensual
a) Pintura	\$59.78
b) Música	\$59.78
c) Manualidades	Exento
d) Dibujo	Exento
e) Danza	Exento

f)	Infantiles: manualidades, dibujo, danza, teatro e idiomas	Exento
II.	Ingreso por eventos culturales a petición de particulares:	
a)	Salones culturales en comunidades y colonias populares	Exento
b)	Presentación de grupos de danza, en que medie solicitud de particular	\$597.86

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Vacunación antirrábica a animales a solicitud de particular	\$23.91
II.	Devolución de animales capturados en la vía pública, solicitado por el particular	\$59.78

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:

a) Uso habitacional:

1	Marginado	\$2.71	por m ²
2	Económico	\$2.85	por m ²
3	Media	\$4.73	por m ²
4	Residencial o departamentos	\$5.96	por m ²

b) Especializado:

1.	Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$5.92	por m ²
2.	Pavimentos	\$2.49	por m ²
3.	Jardines	\$1.23	por m ²

c) Bardas o muros, \$1.74 por metro lineal.

d) Otros usos:

1.	Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$5.07	por m ²
----	--	--------	--------------------

2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.10	por m ²
3. Escuelas	\$1.10	por m ²

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$5.02 por m².

V. Por peritaje de evaluación de riesgos, \$2.49 por m² de construcción.

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, se cobrará \$5.02 por m² de construcción.

VI. Por permiso de división \$144.76.

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional \$4.33 por m².

Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$36.60 por cualquier dimensión del predio.

VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, \$5.40 por m².

- IX. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII y VIII de este artículo.
- X. Por certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará por certificado, \$49.88.
- XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:
- | | |
|--|----------|
| a) Uso habitacional | \$331.29 |
| b) Zonas marginadas | Exento |
| c) Para los demás usos distintos al habitacional | \$574.30 |

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por los servicios de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$49.27 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea, \$128.63.
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes, \$4.80.
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea, \$985.27
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$128.63.
 - c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas, \$103.86.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$0.10 por m² de superficie vendible.
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$0.10 por m² de superficie vendible.
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permisos de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, \$1.71 por lote.
 - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos, \$0.10 por m² de superficie vendible.
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a) El 0.60%, tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.
 - b) El 0.90%, tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.
- V. Por el permiso de venta, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.

- VI. Por el permiso de modificación de traza, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.
- VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$554.21
b) Autosoportados espectaculares	\$80.07
c) Pinta de bardas	\$73.89

- II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$783.55
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$113.28

- III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano, \$542.59 por permiso.
- IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública, \$80.07.
- V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública, por día	\$15.40
b) Tijera, por mes	\$44.95
c) Comercios ambulantes, por mes	\$75.74
d) Mantas, por mes	\$44.95
e) Inflables, por día	\$60.35

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CARTAS
Y CERTIFICACIONES

Artículo 28. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, cartas y certificaciones, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$32.02
II. Constancia de no adeudo o estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos	\$76.35
III. Por las constancias, certificados y certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$32.02
IV. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$32.02
V. Constancia de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes del Municipio	\$76.35
VI. Carta de origen	\$32.02

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|------------|-----------|
| I. | \$1,530.63 | Mensual |
| II. | \$3,061.26 | Bimestral |

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras públicas, se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el Ayuntamiento, y por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como aquellos ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2021 será de \$287.42, y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 39. El pago anual anticipado del impuesto predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año 2021, dará lugar a una bonificación equivalente al 15%, sobre su importe total, quedando exceptuados de este beneficio los contribuyentes que tributen bajo cuota mínima.

Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generado en el ejercicio 2021 y anteriores se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen:

Si el pago se realiza durante el primer trimestre (enero a marzo) de 2021, la condonación será del 50%.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. Los usuarios del servicio de agua potable, y disposición de aguas residuales, que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2021, tendrán un descuento del 15%.

Los usuarios del servicio de agua potable de bajos recursos gozarán de un 20% de descuento en el pago mensual de su servicio de agua potable y drenaje.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de la tarifa fija se aplicará el descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico. Quienes gocen de este descuento, no podrán tener el beneficio del descuento por pago anualizado, contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales y de servicios e industriales o de carácter diferente al doméstico.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 42. Los derechos por la expedición de constancias, certificados y certificaciones, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal, que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, tendrán como beneficio fiscal, pagar la cantidad anual de \$12.42 por predio baldío, ya sea rústico o urbano, el cual se cobrará conjuntamente con el pago de recibo predial.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 46. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

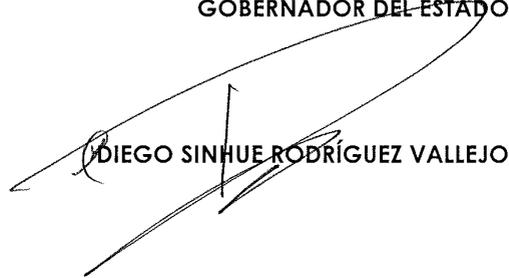
Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 10 DE DICIEMBRE DE 2020.- GERMÁN CERVANTES VEGA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales



A partir del 2 de septiembre de 2019, todo será de manera electrónica, sin necesidad de acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado.

Con esto



Se evitarán traslados



Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión



Se facilitará el acceso al servicio

Mayor información:



Secretaría de Gobierno

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Tels: (473) 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web.

Para consulta de nuestro portal, se deberá acceder a la Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.
La Dirección**

Consulta este ejemplar en su versión digital.



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,497.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 746.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 24.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,478.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,245.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ